

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DEL PATRIMONIO  
CULTURAL TANGIBLE GUATEMALTECO, ANTE LA PROBLEMÁTICA DE SU  
DEPREDACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**WAGNER JOEL ORDOÑEZ CHOJOLAN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

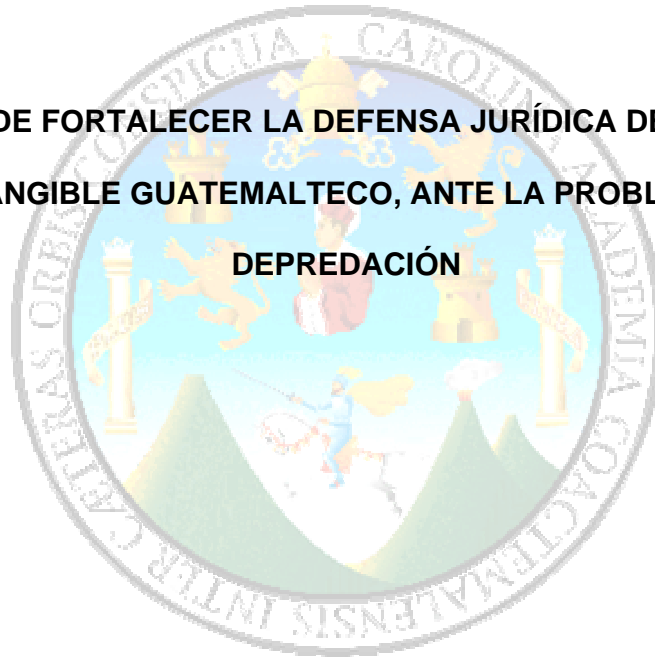
y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DEL PATRIMONIO  
CULTURAL TANGIBLE GUATEMALTECO, ANTE LA PROBLEMÁTICA DE SU  
DEPREDACIÓN**



**WAGNER JOEL ORDONEZ CHOJOLAN**

GUATEMALA, JULIO 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Juan Carlos Godinez  
Vocal: Lic. David Humberto Lemus Pivaral  
Secretario: Lic. Manfredo Maldonado

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Edwin Leonel Bautista  
Vocal: Licda. Maria Soledad Morales Chew  
Secretario: Lic. Héctor Orozco y Orozco

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por que Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia. Proverbios 2:6. Y por siempre a ÉL sea toda la gloria y toda la honra.
- A MIS PADRES EN LA FE:** Carlos Mazariegos y Samara de Mazariegos por sus sabios consejos y haber sido de bendición en mi vida, para poder conocer la verdad.
- A MIS PADRES:** Víctor Tomas Ordoñez Tax y Olga Estela de Ordoñez por su incansable esfuerzo de formarme con buenos principios para servir con honestidad a mi país.
- A MIS HERMANOS:** Por su comprensión en todo el transcurso de la carrera.
- A MIS TIAS:** Marielena, Marina, Beatriz, Yoli por su importante apoyo.
- A MIS TIOS:** Rufino García y Héctor Raúl Letran.
- A LOS CATEDRÁTICOS:** Por sus sabias enseñanzas que serán directriz para mi vida profesional.
- A LOS LICENCIADOS:** Lidia Pérez García Q. E. P. D., Harold Estuardo Ortiz Pérez, Marisol Morales Chew

A LA UNIVERSIDAD:

De San Carlos de Guatemala. Por todos los conocimientos instruidos.

A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES:

Por mi formación profesional.

A MIS FAMILIARES  
Y AMIGOS EN GENERAL.

## ÍNDICE

|  | Pág.      |
|--|-----------|
| Introducción.....  | i         |
| <b>CAPÍTULO I</b>  |           |
| <b>1. El patrimonio cultural.....</b>  | <b>1</b>  |
| 1.1 Definiciones del patrimonio cultural .....                                 | 1         |
| 1.2 Desarrollo del concepto de patrimonio cultural.....                        | 2         |
| 1.3 Características del patrimonio cultural.....                               | 3         |
| 1.4 Clasificación del patrimonio cultural.....                                 | 4         |
| 1.4.1 Su aplicación pertenece al derecho administrativo.....                   | 4         |
| 1.4.2 Teorías para definir el patrimonio cultural.....                         | 4         |
| 1.4.3 Ubicación.....   | 6         |
| 1.4.4 Debe ser desarrollado en forma conjunta por las<br>comunidades.....      | 6         |
| 1.5 La necesidad de proteger el patrimonio cultural.....                       | 7         |
| 1.6 Amenazas y riesgos que sufre el patrimonio cultural.....                   | 10        |
| 1.6.1 Robo y tráfico ilícito del patrimonio cultural.....                      | 10        |
| 1.6.2 Destrucción del patrimonio arqueológico.....                             | 11        |
| 1.6.3 Acciones mínimas para la defensa del patrimonio.<br>cultural mueble..... | 11        |
| 1.6.3.1 Definición por parte de cada Estado de su<br>propio patrimonio.....    | 12        |
| <b>CAPÍTULO II</b>   |           |
| <b>2. Legislación para la protección del patrimonio cultural.....</b>          | <b>13</b> |
| 2.1 Patrimonio cultural.....   | 13        |
| 2.2 Protección jurídica del patrimonio cultural.....                           | 13        |
| 2.2.1 A nivel nacional e internacional.....                                    | 14        |
| 2.2.2 Medidas de protección del patrimonio cultural.....                       | 14        |
| 2.2.3 Exportación temporal de bienes culturales.....                           | 16        |
| 2.2.4 Protección penal del patrimonio cultural.....                            | 16        |
| 2.2.5 Protección jurídica del patrimonio cultural.....                         | 16        |

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| 2.2.6.1 Naturaleza jurídica de una declaratoria de patrimonio cultural.....                                    | 16          |
| 2.2.6.2 A nivel internacional.....   | 20          |
| 2.2.6.3 A nivel regional.....  | 20          |
| 2.2.6.4 A nivel binacional.....  | 21          |
| <b>2.3 Protección del patrimonio cultural guatemalteco.....</b>  | <b>21</b>   |
| 2.3.1 Conceptos generales.....   | 22          |
| 2.3.2 Evolución de la protección jurídica del patrimonio cultural.....   | 29          |
| 2.3.2.1 Antes del siglo XX.....  | 29          |
| 2.3.2.2 Siglo XX.....  | 30          |
| 2.3.2.3 Otras disposiciones legales.....   | 31          |
| 2.3.2.4 Legislación reciente.....  | 36          |
| 2.3.2.5 Análisis de la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación.....                        | 40          |
| 2.3.2.6 Regulación de establecimientos comerciales.....  | 47          |
| 2.3.2.7 Modos de adquisición de bienes culturales.....   | 48          |
| <b>CAPÍTULO III</b>  |             |
| <b>3. Formas de depredación del patrimonio cultural.....</b>   | <b>51</b>   |
| 3.1 Campaña nacional para la prevención de robo y tráfico ilícito de del patrimonio cultural guatemalteco..... | 51          |
| 3.2 Tráfico ilícito de bienes culturales.....  | 52          |
| 3.3 Coordinación interinstitucional.....   | 57          |
| 3.4 Convenio interinstitucional.....   | 58          |
| 3.5 Capacitación.....  | 58          |
| <b>CAPÍTULO IV</b>   |             |
| <b>4. La defensa jurídica del patrimonio cultural.....</b>   | <b>61</b>   |
| 4.1 Prohibición de exportación definitiva del patrimonio cultural.....   | 61          |
| 4.2 Medidas recomendadas.....  | 64          |
| 4.3 Cooperación internacional.....   | 66          |
| 4.4 Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.....  | 67          |

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| 4.5 Autorización de investigaciones arqueológicas.....  | 68          |
| 4.6 Protección del patrimonio arqueológico.....   | 69          |
| 4.7 Educación del público.....  | 71          |
| 4.8 Propiedad científica, derechos y obligaciones del concesionario.....  | 72          |
| 4.9 El comercio de las antigüedades.....  | 72          |
| 4.10 Represión de las excavaciones clandestinas y de la<br>Exportación ilícita de los objetos procedentes de<br>Excavaciones arqueológicas..... | 73          |

## **CAPÍTULO V**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>5. Necesidad de fortalecer la protección jurídica del patrimonio cultural.....</b>       | <b>75</b> |
| 5.1 Medidas legislativas sobre la protección del patrimonio cultural.....                   | 75        |
| 5.2 Medidas administrativo-legales sobre patrimonio cultural.....                           | 76        |
| 5.3 Medidas a nivel internacional sobre patrimonio cultura.....                             | 76        |
| 5.4 Medidas recomendadas.....   | 78        |
| 5.4.1 Identificación e inventario nacional de los bienes culturales.....                    | 78        |
| 5.4.2 Organismos de protección de los bienes culturales.....                                | 78        |
| 5.4.3 Acuerdos bilaterales y multilaterales.....  | 80        |
| 5.4.4 Colaboración internacional para el descubrimiento<br>de las operaciones ilícitas..... | 80        |
| 5.4.5 Restitución o repatriación de los bienes culturales<br>exportados ilícitamente.....   | 81        |
| 5.4.6 Publicidad en caso de desaparición de un bien cultural.....                           | 81        |
| 5.4.7 Derechos del adquirente de buena fe.....  | 81        |
| 5.4.8 Acción educativa.....   | 81        |
| 5.5 La protección de los bienes culturales muebles.....                                     | 82        |
| 5.6 Educación e información.....  | 84        |
| 5.6.1 Medidas de control.....   | 84        |
| 5.7 Los estados miembros deberían.....  | 85        |
| 5.8 Cooperación internacional.....  | 86        |



|                             | <b>Pág.</b> |
|-----------------------------|-------------|
| <b>CONCLUSIONES.....</b>    | <b>87</b>   |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b> | <b>89</b>   |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>    | <b>91</b>   |

## INTRODUCCIÓN

Guatemala es uno de los países del mundo que poseen mayor tradición y riqueza en su patrimonio cultural, pero lamentablemente está siendo destruido a velocidad vertiginosa. Las necesidades económicas, la avaricia por obtener dinero rápido, la falta de educación, y la poca conciencia sobre el significado del patrimonio cultural por la falta de desarrollo de una legislación referente al tema, son factores responsables de tales acciones.

El patrimonio cultural ha sido dañado a consecuencia del desarrollo urbano y rural. De hecho la destrucción de sitios arqueológicos, y se decir que los sitios sufren grandes estragos a causa de las actividades en los grandes proyectos en obras públicas y privadas, tales como represas, embalses, carreteras, aeropuertos, urbanizaciones, sistemas de riego, programas de renovación urbana y búsqueda de recursos energéticos.

Sin embargo, no se puede pretender que por proteger el patrimonio cultural se deje a un lado el desarrollo social, sino mas bien, que exista un proceso de planificación de obras, en donde se considere la presencia de monumentos y bienes culturales, para que puedan realizarse trabajos de rescate y estudios que permitan obtener información sobre la mejor manera de proteger esos bienes del patrimonio cultural tangible.

No debe perderse de vista la importancia de la cultura con el crecimiento económico y tecnológico, ya que los valores culturales forman parte de la personalidad individual y de la fisonomía de las naciones. Precisamente, en dicha coyuntura, el concepto de política de protección cultural adquiere todo valor como mecanismo de la transformación social y se debe tomar en cuenta la importancia que tiene la identidad cultural dentro del proceso de desarrollo de una nación, lo cual es aplicable también en materia del patrimonio cultural.

Con esto, debe considerarse que la legislación concerniente a la protección del patrimonio cultural debe ser revisada periódicamente, para evitar que sea superada por el avance de la ciencia y la tecnología, o por la misma administración pública. La legislación y sus reglamentos específicos deben implementar acciones administrativas que agilicen la intervención del Estado y faciliten la acción de las entidades de desarrollo o las empresas privadas, en pro de la defensa del patrimonio cultural de nuestro país.

Por esta razón se justifica el presente trabajo de investigación con el cual se plantea como, la necesidad de fortalecer la defensa jurídica del patrimonio cultural tangible guatemalteco, ante la problemática de su depredación. La hipótesis formal plantea los siguientes términos: El fortalecimiento de la defensa jurídica del patrimonio cultural guatemalteco, garantizara su efectiva protección y conservación ante la constante depredación. El principal objetivo de investigación de hipótesis variable consiste en: Determinar si la legislación nacional vigente, referente a la protección y conservación del patrimonio cultural guatemalteco, es efectiva para cumplir los objetivos ante la problemática de depredación del patrimonio cultural, y si existe necesidad, de fortalecer la misma. En lo que respecta a otras variables de la investigación, se señalan las normativas constitucionales que establecen las necesidades de protección y conservación del patrimonio cultural guatemalteco, prohibiendo su enajenación, exportación o alteración. Esta responsabilidad recae en el Estado, a través del Ministerio de Cultural y Deportes. Esta institución desarrolla la actividad de protección y conservación en base al Decreto No. 27-96 y sus reformas, que contiene la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. A pesar de existir normativa específica, que pretende conservar y proteger nuestro patrimonio cultural, esta evidente que la constante depredación que sufre este patrimonio, y el grave perjuicio que causa a la cultura de nuestro país, ya que de su conservación depende que las nuevas generaciones conozcan nuestras raíces y logre una plena identidad a través de nuestro pasado cultural. El fenómeno de la depredación del patrimonio cultural, demuestra que, en la actualidad no existe un desarrollo sustancial de la legislación que, pretende promover los mecanismos de protección de dicho

patrimonio. Por lo que se hace indispensable la formulación y aprobación de los reglamentos que establece el Decreto No. 26-97, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y la creación de otros instrumentos legales. Promovidos los lineamientos y mecanismos para el fortalecimiento de la defensa jurídica del patrimonio cultural, se está garantizando la conservación y preservación de los bienes culturales que conforman dicho patrimonio, lo cual permitirá preservar nuestra identidad cultural.

En cuanto a las teorías que fundamentan la investigación de mérito, es preciso indicar que se han consultado importantes autores, tanto guatemaltecos como extranjeros, los cuales mediante sus tratados han dado un importante apoyo a este trabajo; en cuanto al enfoque metodológico, he utilizado el método dialéctico, apoyado en el método inductivo y el deductivo, los cuales han encontrado un importante soporte en las técnicas bibliográficas y de fuente primaria. En lo relativo al procedimiento utilizado, en primer lugar se ha hecho acopio de la información, para luego analizar y sintetizar la misma, con el fin de elaborar el presente informe que es resultado de una investigación exhaustiva y seria, que hoy presento en cinco capítulos, que he titulado: Capítulo I, El patrimonio cultural; Capítulo II, Legislación para la protección del patrimonio cultural; Capítulo III, formas de depredación del patrimonio cultural; Capítulo IV, la defensa jurídica del patrimonio cultural; y Capítulo V, Necesidad de fortalecer la protección jurídica del patrimonio cultural, con el fin de abogar por su reforma en aras de una adecuada legislación que protege el patrimonio cultural de la nación.

## CAPÍTULO I

### 1. El patrimonio cultural

#### 1.1. Definiciones del patrimonio cultural

Debido a la anterior justificación del proyecto de tesis, la postura que se suele adoptar para definir el término "Patrimonio Cultural" es la de renunciar a una definición estricta de patrimonio y optar, en cambio, por una noción amplia y extensiva.

En esta dirección se ha definido el patrimonio cultural como el conjunto, local, regional, nacional, continental o universal, de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales (o no físicos), de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia, de la vida económica y social, de la cultura en su máxima expresión y por tanto que sean dignos de ser conservados para las naciones y para la comunidad internacional y conocidos por los pueblos a través de las generaciones. Así mismo, Ossorio expresa que patrimonio es: "... representa una universalidad constituida por el conjunto de derecho y obligaciones que corresponden a una persona, y que pueden ser apreciables en dinero."<sup>1</sup>, con el anterior concepto y unido con el termino cultural, el tratadista Mora, establece su criterio en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación, de este forma: "Son todos aquellos que son expresiones y testimonio de la creación humana propias de ese país."<sup>2</sup>

- **Definición legal**

De las regulaciones de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo No. 26-97 y sus reformas, se puede sustraer como definición legal de bienes culturales la siguiente: Los bienes muebles e inmuebles que

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 555.

<sup>2</sup> Mora Gómez, Oscar Eduardo. **Protección al patrimonio cultural: legislación y casos**". Pág. 10.

por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia o interés para el país, en relación al arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

## **1.2 Desarrollo del concepto de patrimonio cultural**

Igualmente, el concepto de patrimonio Cultural incluye aquellos monumentos, conjuntos, lugares y sitios, que posean un interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico (patrimonio arquitectónico), así como obras de arte, artesanales y de interés artístico-histórico.

Debido a la complejidad del tema, y para los efectos de una mejor comprensión se hace necesario incorporar la definición fundamental sobre bienes culturales que interviene en la globalidad del tema Patrimonio Cultural. Las diversas teorías elaboradas por los autores para definir el concepto de bienes culturales, suelen agruparse en tres grandes posiciones:

- Por un lado, la tesis calificada como maximalista, según la cual todo objeto que tenga un cierto valor cultural, actual o futuro, debería ser tratado y protegido como bien cultural;
- Por otro lado, la tesis calificada como minimalista, que limita la clasificación de bien cultural a los objetos cuyo gran valor cultural está fuera de toda duda y es ampliamente reconocido por la importancia que tienen para el pueblo que los creó;
- Además se erige la posición del criterio descriptivo, el cual se fundamenta precisamente en una perspectiva netamente descriptiva del objeto para ser calificada como "bien cultural". Este criterio descriptivo da origen a una amplia categoría de bienes culturales, cada una de la cuales puede englobar un gran número de objetos.

### **1.3 Características del patrimonio cultural**

Actualmente la noción conceptual se ha extendido de lo que originalmente incluyó los monumentos, conjuntos de construcciones y sitios con valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico y antropológico, categorías que no necesariamente forman parte de sectores artísticos, pero que también tienen gran valor para la humanidad. En tiempos más recientes, su atención se ha centrado en la conceptualización de una dimensión complementaria del patrimonio. Esta dimensión complementaria es llamada "patrimonio inmaterial" y abarca el conjunto de formas de cultura tradicional y popular o folclórica que emanan de una cultura y se basan en la tradición, generalmente transmitidas oralmente o mediante gestos y se modifican con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Este patrimonio incluye bienes culturales intangibles como son las costumbres, las fiestas, la música, la tradición culinaria, las artes representativas y otra serie de manifestaciones. Estos conceptos permiten establecer sus elementos básicos:

- Constituyen expresión y testimonio de la creación humana o de la naturaleza;
- Poseen un interés histórico, artístico, científico, técnico o cultural;
- Es indistinto que posean características religiosas o laicas;
- Contribuyen al fortalecimiento de la identidad de los pueblos.

Así también, al pretender establecer los elementos constitutivos de la definición de bien cultural, se encuentran implícitamente dos de carácter básico y uno accesorio: el tiempo, su valor cultural y su valor económico. Las definiciones tratan de conjugar estos elementos, de tal manera que la precisión con que se determina qué es un bien cultural se suele realizar atendiendo a estos tres parámetros, lo cual no obsta para que en la mayoría de normas sea uno de esos elementos el que prevalezca claramente sobre los demás.

## **1.4 Clasificación del patrimonio Cultural**

Pertenece al derecho público en virtud de ser objeto de protección por parte de la legislación nacional e internacional, se ubica dentro del Derecho Público en virtud de los siguientes aspectos:

- La denominación, contenido, alcance e integralidad del Patrimonio Cultural corresponde a la legislación organizativa de la sociedad y están situados bajo la protección del Estado;
- Las normas de salvaguarda del Patrimonio Cultural son de orden público y de interés social;
- Su legislación y observancia son imperativas, heterónomas, no sujetas a la autonomía de la voluntad.

### **1.4.1 Su aplicación pertenece al derecho administrativo**

Debido a que sus principios, normas reguladoras e instituciones se encuentran dentro de la organización y actividad de la administración pública, ya que regulan relaciones entre particulares y entes públicos, o entre éstos últimos.

### **1.4.2 Teorías para definir el patrimonio cultural**

La cultura es la transmisión de la conducta y también una fuente dinámica de cambio, creatividad y libertad, por cuyo intermedio se manifiestan las posibilidades de innovación. Para los grupos y las sociedades, la cultura es energía, inspiración y potenciación, y al mismo tiempo conocimiento y reconocimiento de la diversidad. A ello debe encaminarse, también, la tarea de construir la paz y consolidar los valores democráticos, que son un conjunto indivisible de objetos, del mismo modo que para instaurar los derechos económicos y políticos no es posible disociarlos de los derechos sociales y culturales.



A fin de poder conceptualizarlo en su justa dimensión y en su significado, el valor social de un bien cultural, se define en relación a la importancia paleontológica, arqueológica, antropológica, histórica, artística o cultural que posea ese bien para determinada comunidad o nación. De igual manera, un bien cultural posee un valor social al otorgar a las generaciones futuras la posibilidad de satisfacción de uso y goce de nuestra herencia. Otra fuente de valor social de patrimonio cultural, lo constituye la explotación turística que pueda hacerse del mismo. No obstante, más que el valor económico que pudiera representar un bien cultural pudiese tener, lo determinante para su protección y conservación, lo constituye el valor social que el mismo tiene para una comunidad o nación.

Al tratar de establecer una definición adecuada sobre el término "Bienes Culturales", se enfrentan situaciones como las siguientes:

- La dificultad de homogenizar un concepto unificado, debido a que cada pueblo tiene su propia concepción del mismo;
- En la noción de "patrimonio cultural" como categoría jurídica, sobresalen las teorías doctrinales formuladas en Italia a través de la denominada Comisión Franceschini, que en 1964, por la labor desarrollada fundamentalmente por Massimo Severo Giannini se acuñó el término de patrimonio cultural, interpretado desde una enumeración de los diferentes bienes culturales, y
- La dificultad provocada por la amplitud de la expresión en la que se incluyen diferentes conceptos que, en algunos casos pueden generar confusión, como la utilización indistinta de la noción patrimonio artístico y la de "patrimonio cultural", siendo esta última más vasta.

Consecuentemente, se estableció una noción genérica en virtud de la cual debían considerarse como bienes culturales los bienes que constituyan un testimonio material dotado de valor de civilización.

La Recomendación de la UNESCO<sup>3</sup> sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales, define de la siguiente manera a los bienes culturales: Constituyen Bienes Culturales, los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tenga, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico.

### **1.4.3 Ubicación**

Considerado entonces los aspectos sociales, su perspectiva de valores y trascendencia histórica y geográfica, sus elementos permiten evidenciar su esencia meramente particular porque incorporan tradiciones colectivas, las cuales son objeto de protección nacional e internacional del Patrimonio Cultural de una Nación.

### **1.4.4 Debe ser desarrollado en forma conjunta por las comunidades**

Con el apoyo del Estado: Como puede inferirse de lo expuesto en las Consideraciones Previas, la protección y salvaguarda del valor e integralidad social del patrimonio cultural no es meramente una función administrativa estatal como un acto o hecho más de la burocracia sino un esfuerzo conjunto compuesto por la obligación constitucional y compromiso estatal con la iniciativa y responsabilidad de las comunidades, conforme a las disposiciones legales siguientes:

- El fin supremo del Estado es la realización del bien común; Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente en su Párrafo 111 "Derechos Culturales", que en su numeral 3 establece que el papel del Estado es de apoyar tomando las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el desarrollo cultural indígena en todos los ámbitos correspondientes al Estado y asegurando la participación de los indígenas en las decisiones relativas a la

---

<sup>3</sup> United nations educational, scientific and cultural organization, por sus siglas en ingles.

planificación y ejecución de programas y proyectos culturales mediante sus organismos e instituciones propias."; desarrollado en la literal D. "Templos, Centros Ceremoniales y Lugares Sagrados";

- La parte considerativa del Decreto 14-2002 del Congreso de la República (Ley General de Descentralización), especialmente en su Artículo 4, numeral 9., referido a la participación ciudadana;

Recapitulando entonces, la naturaleza jurídica del Patrimonio Cultural es:

- Eminentemente social
- Perteneciente al Derecho Público
- Su aplicación se ubica dentro del Derecho Administrativo
- Establece una vinculación entre el Estado como garante y el interés de las comunidades por su protección y conservación.

### **1.5 La necesidad de proteger el patrimonio cultural**

¿Por qué debe protegerse el Patrimonio Cultural? El concepto de patrimonio cultural se sitúa en tres niveles cronológicos, como el legado del pasado, en el presente y la herencia que les dejaremos a futuras generaciones, a fin de que puedan aprender, recrearse y disfrutar de él, de modo que es en el presente cuando han de realizarse las actividades que tiendan a su protección.

En tal sentido, dentro del espectro de beneficios que el Patrimonio Cultural aporta a la sociedad y por el que debe ser ampliamente protegido, debe mencionarse que:

- Proporciona ayuda en el proceso de entender nuestra identidad: Es parte del acervo de la Nación y componente básico de la identidad de los pueblos que la constituyen. Su pérdida o destrucción, limita la posibilidad de poder conocer más profundamente nuestras raíces;

- Ayuda a hilvanar nuestra historia: A través del proceso de investigación científica e histórica, pueden conocerse hechos y acontecimientos sucedidos en el pasado, que son de trascendencia en el presente;
- Forma y educa: A través del conocimiento del patrimonio cultural, se complementa el aprendizaje de los textos educativos;
- Preserva las tradiciones: Las artesanías, el folclor en sus más variadas manifestaciones, los objetos arqueológicos e históricos son algunos de los elementos con que la comunidad se identifica y diferencia del resto de la nación, la región y el mundo;
- Contribuye a impulsar el turismo: Constituye una atracción para el afluente turístico, educando a los visitantes y promoviendo su respeto y reconocimiento, generando a la vez una importante fuente de ingresos financieros para el país;
- Fortalece los procesos de investigación: Permite realizar investigaciones científicas, encontrando respuestas a planteamientos históricos, sociales y culturales;
- Estimula la creatividad: Incentiva su preservación, valorización y transmisión a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia de las aspiraciones humanas.

Sin embargo, el tiempo no se ha detenido y, situaciones alarmantes como la comercialización y tráfico ilícito sigue su marcha. Cada vez es más sorprendente el número de países que han sido víctimas del saqueo de sus bienes culturales, viendo menguada su herencia histórica y cultural por personas y organizaciones sin escrúpulos, respeto ni consideraciones. Museos famosos de Europa y Norteamérica, es de público conocimiento que mantienen en sus exhibiciones numerosas piezas, sustraídas en cuestionables condiciones de otros países.

Tres aspectos trascendentales de las responsabilidades que los beneficios mencionados involucran son:

- El conocimiento de aquello cuanto poseemos: La participación colectiva en la conservación del patrimonio cultural, solo puede lograrse si estamos conscientes y sabemos aquello que tenemos y lo valoramos;

#### Conocimiento de la legislación:

- No solamente es obligatoria la observancia, sino el conocimiento de la normativa vigente sobre el tema; la efectividad de la ley depende, en gran medida del conocimiento, entendimiento, sujeción y la aplicabilidad o positividad que de ella hagan suyas las comunidades;
- Conocimiento de las formas de participación: Para que los miembros de las comunidades puedan acceder a jugar un papel decisivo en la vida cultural de la nación y por ende en la protección del patrimonio cultural, es necesario conocer los diferentes mecanismos y espacios de participación acogidos en la Constitución Política y desarrollados por distintas leyes.
- Bien Jurídico tutelado Teleológicamente, uno de los fines del Derecho es la tutelaridad de aquel sujeto u objeto que la norma destina proteger o amparar; Ossorio 2000 expresa que "Fuera de su aspecto penalístico se debe entender que es un bien jurídico, el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del Derecho."

Actualmente, la noción de patrimonio cultural está siendo revalorizada y protegida en las sociedades contemporáneas, tanto que se sitúa como una prioridad científica, académica y hasta una exigencia política además de una necesidad social, debido a que el reconocimiento del acceso a la educación y a la cultura, son presupuestos esenciales para el pleno desarrollo de la personalidad, tal como se establece en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República, para asegurar la libertad -individual y colectiva- que son los valores últimos de nuestra cultura occidental; de ahí que el constituyente haya incluido expresamente el derecho a la identidad cultural. En conclusión tomamos la expresión "no hay desarrollo sin educación y

educación sin cultura" pero eso equivale a que le agreguemos que "no hay cultura, sin patrimonio cultural ni patrimonio cultural sin tutela jurídica adecuada y efectiva".

## **1.6 Amenazas y riesgos que sufre el patrimonio cultural**

### **1.6.1 Robo y tráfico ilícito del patrimonio cultural**

El tráfico ilícito de Bienes Culturales es cualquier movimiento o transacción ilegal de bienes culturales, dentro del país y hacia o desde el extranjero. La existencia de un mercado ilegal de este tipo de bienes, diversos delitos contra el patrimonio cultural, tales como robos, saqueos, contrabandos y falsificaciones.

Puede definirse como la importación o exportación y comercio de bienes culturales robados, saqueados o aquellos que salen de un país sin permiso oficial, en tres niveles de naturaleza distinta:

- Debido a la falta de promoción de valores y responsabilidades entre miembros de la población sobre la importancia social de los bienes culturales y de las leyes que los protegen, generando acciones sistemáticas de saqueo y tráfico ilícito que les reporta un ingreso económico adicional, generalmente promovidas y lucradas por los grandes traficantes ilegales de bienes culturales;
- Como producto de la negligencia o corrupción del personal de las instituciones entre cuyas funciones se encuentran la protección de los bienes culturales, como aduanas, museos, zonas arqueológicas, de los templos, de las bibliotecas y archivos, etc.;
- Como una actividad amplia y rigurosamente organizada, que cuenta con cuantiosos recursos para financiar operativos (como el soborno) dirigidos a robar o saquear bienes culturales "por encargo" altamente cotizados en el mercado y que cuenta con una selecta clientela que es el punto de arribo de esta actividad.

El tráfico ilícito de los bienes culturales ocupa el cuarto lugar después del tráfico de armas, drogas y de especies protegidas.

### **1.6.2 Destrucción del patrimonio arqueológico**

Entre los principales peligros de destrucción que corre la evidencia arqueológica se encuentran: La codicia de saqueadores que a través de la sistemática profanación de tumbas despojan piezas de gran valor y objetos que han sido destruidos y cuya información se ha perdido irremediabilmente.

El egoísmo de coleccionistas, que pagan inmensas sumas por poseer dichas piezas y objetos, arrancando a las comunidades su derecho y obstruyendo la investigación científica.

El desinterés ciudadano de no informar a los profesionales o instituciones correspondientes sobre el hallazgo o saqueo de sitios arqueológicos.

El desarrollo urbanístico y la creciente irresponsabilidad de encargados de obras o proyectos civiles de no ajustarse a la legislación vigente en cuanto a procedimientos destinados a la protección de un impacto dañino al patrimonio arqueológico.

### **1.6.3 Acciones mínimas para la defensa del patrimonio cultural mueble**

Dado que UNESCO es la unidad con mayor vinculación con los temas del manejo del Patrimonio Cultural mueble, resulta relevante hacer referencia aquí a aquellas acciones que según su Director General, resultan fundamentales para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

### **1.6.3.1 Definición por parte de cada Estado de su propio Patrimonio Cultural**

Este asunto se asocia a lo que ya mencionamos en relación al conocimiento de la propia riqueza como paso previo e indispensable para su defensa.

Existencia de inventarios como herramienta de sustento para comprobar la propiedad de los bienes en caso de tráfico ilícito: más allá de la descripción y el registro fotográfico, debería incluirse datos precisos sobre origen y procedencia, a fin de poder sustentar propiedad en caso de robo, hurto y tráfico ilícito.

Creación de un apropiado marco jurídico que de manera eficiente salvaguarde el patrimonio de las naciones, no obstante, la mera legislación interna no es suficiente pues, como es evidente, tiene vigencia tan sólo en el territorio nacional por lo que los convenios bilaterales e internacionales son fundamentales, como lo es la adhesión y apego a documentos como la Convención de 1976.

Campañas periodísticas para alertar e informar sobre la necesidad de proteger el patrimonio cultural: Estas campañas involucran no sólo la difusión a través de los medios de comunicación masiva, sino de manera preferente a la gestión educativa.

En el documento citado, Brinkman señala que «en todos los programas relacionados con la atención al patrimonio en riesgo, los registros deben tener siempre una alta prioridad. Si no existen registros, inventarios y/o descripciones, será muy difícil establecer más adelante, el origen y procedencia de un bien cultural.

La preocupación de la UNESCO en este campo es evidente. En 1978, la Conferencia General creó el Comité Intergubernamental y el Fondo Internacional para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Legislación para la protección del patrimonio cultural**

#### **2.1 Patrimonio cultural**

El término "patrimonio" consiste en un concepto legal que tiene que ver con el conjunto de bienes y derechos que una persona o institución posee.

Al incorporar la palabra "cultural" especificamos un conjunto que incluye nuestra cultura y herencia, aspectos que pueden ser tangibles o intangibles. Así "Patrimonio Cultural" consiste en un conjunto de aspectos de una cultura que es necesario rescatar y cuidar.

Conjunto de medidas para salvaguardar los bienes culturales que conforman el Patrimonio Cultural, contra todos los riesgos a que pueden verse expuesto, incluido los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desórdenes públicos.

“Recomendación de la UNESCO, Sobre la Protección de bienes Culturales Muebles”.

#### **2.2 Protección jurídica del patrimonio cultural**

##### **2.2.1 A nivel nacional e internacional**

- Constitución Política de la República.
- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación 26-97
- Código Penal Decreto 17-73.
- Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala.
- Otras Leyes Ordinarias.
- Acuerdo Gubernativos y Ministeriales.

➤ Convenios y Tratados Internacionales.

Los Artículos de la Constitución Política de la República establecen: Artículo 60. Patrimonio Cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determina la ley. Artículo 61. Protección al Patrimonio Cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la Ciudad de Antigua Guatemala y la Danza del Rabinal Achi, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento. Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural Decreto Legislativo No. 26- 97.

### **2.2.2 Medidas de protección del patrimonio cultural**

- Autorización de Proyectos de Excavaciones autorización de construcciones.
- Hallazgo o Descubrimiento de Bienes Culturales.
- Prohibición de Exportar Bienes Culturales.
- Exposición de Bienes Culturales en el Extranjero.
- Constitución de patrimonio Cultural.
- Registro de Bienes Culturales.
- Difusión de los Bienes Culturales.
- Regulación de Establecimiento Comerciales.

Autorización de Excavaciones: Se debe solicitar autorización de cualquier trabajo de excavación terrestre o subacuática, de interés paleontológico, arqueológico o histórico. Indistintamente si el área en el que se va a realizar la excavación es propiedad pública o privada.

Autorización de Proyectos: Cuando se pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, que constituyan parte del patrimonio cultural de la nación, deben tener autorización aprobada por el Instituto de Antropología e Historia y la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural , a fin de establecer las condiciones técnicas para la mejor protección y conservación de dichos bienes, debiendo elaborarse un convenio.

Autorización de Construcciones: Cuando se pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural que puedan afectar las características arqueológicas, históricas o artísticas del mismo, se deberá obtener la autorización correspondiente. Si se inicia cualquier trabajo sin autorización previa, se podrá solicitar a juez competente, la suspensión de las obras, indistintamente de los delitos en que se incurra.

Hallazgo o Descubrimiento de Bienes Culturales: Cuando en forma accidental se descubra bienes culturales, deberá suspenderse de inmediato la acción que motivó el hallazgo y notificar al IDAEH, quien ordenará la suspensión de los trabajos, para efectuar evaluaciones y determinar las acciones de salvamento arqueológico de los indicios encontrados. El incumplimiento a la orden de suspensión de los trabajos, dará lugar a iniciar acciones legales.

Prohibición de Exportación definitiva de Bienes Culturales: Como norma general, la ley establece la prohibición de exportación definitiva de los bienes culturales, la cual en caso de incumplimiento constituye delito. Sin embargo previa solicitud de los museos internacionales y pago de fianza permite la exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años.

### **2.2.3 Exportación temporal de bienes culturales**

- Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional.
- Cuando sean objeto de investigación científica o conservación.
- En el caso de patrimonio documental, cuando su presentación sea necesaria para los intereses nacionales, en tribunales internacionales.
- Se debe establecer un convenio con las Instituciones que exporten los bienes a efecto que garanticen su debida protección y conservación.

### **2.2.4 Protección penal del patrimonio cultural**

- Violación a las medidas de protección de Bienes Culturales.
- Depredación de Bienes Culturales
- Exportación Ilícita de Bienes Culturales
- Investigaciones o Excavaciones Ilícitas.
- Colocación Ilícita de rótulos.
- Demolición Ilícita
- Incumplimiento de las Condiciones de Retorno.
- Extracción de documentos históricos.
- Hurto, Robo y Tráfico de bienes culturales.
- Modificaciones Ilícitas de bienes culturales.

### **2.2.5 Protección jurídica del patrimonio cultural**

#### **2.2.5.1 Naturaleza jurídica de una declaratoria de patrimonio cultural**

Durante los últimos años en nuestro país, arqueólogos y estudiosos de la materia, han manifestado su opinión con respecto a la suspensión y no autorizar de trabajos de demolición de un bien inmueble histórico, que se encuentra en el Centro Urbano de la Ciudad de Guatemala, por considerársele parte integrante de nuestro Patrimonio Cultural. En una breve visita al Centro Urbano de nuestra ciudad, se puede

apreciar la desaparición de inmuebles que debieron conservarse para identificar el Centro Histórico, notándose la existencia de edificios y estructura modernos.

Surge entonces una confrontación entre un interés que reclama el desarrollo en base al crecimiento económico y otro que mantiene la posición de una conservación del bien inmueble.

Al respecto podemos opinar que: nuestra Constitución Política de la República de Guatemala expresa en su Artículo 39: "Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley". Es decir, que la libertad de la persona jurídica o individual para disponer de sus bienes tiene un marco que delimita la ley. Así mismo, el Código Civil en su Arto. 464 (Contenido del derecho de propiedad) reza: "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes". De esto se deduce que para ejercer un derecho de propiedad lo debemos hacer de acuerdo a las obligaciones y límites que establecen las leyes.

Por otra parte, el Artículo 456 del Código Civil, establece que los bienes son de propiedad particular o de dominio público. Estos últimos pueden ser: a) de uso público común; y b) de uso especial o uso no común. (Arto. 457 Código Civil). Ambas clases de bienes en relación a las personas a quienes pertenecen pueden ser susceptibles de una declaratoria de patrimonio cultural o natural. Puede ser liberado total o parcialmente según el caso, mediante la emisión del correspondiente acuerdo ministerial.

Una declaratoria de Patrimonio Cultural o Natural de un bien inmueble, constituye una acentuada limitación al derecho de propiedad, la cual tiene su fundamento legal en los Artículos 57, 58, 59, 60, 64 Y 121, de nuestra Constitución Política.

El régimen especial de declaratoria de un monumento figura en los Artos. 1, 2, 15, 16, del Decreto 425 del Congreso de la República. Esta ley debe ser modificada, en vista que muchas de sus disposiciones no son congruentes con nuestra Constitución y se contradice con otras leyes.

La naturaleza jurídica de una Declaración de Patrimonio Cultural de un determinado bien inmueble, tiene su fundamento en que el legislador considera: que dado su especial contenido arqueológico o histórico, debe quedar fuera de la explotación comercial e industrial que tienda a transformarlo directa o indirectamente, es por ello que dicta las disposiciones legales para protegerlo y conservarlo.

En otras palabras la legislación deja ese Bien, conservado en el tiempo y el espacio, lo cual produce los siguientes efectos: a) la obligación de proteger, conservar, y restaurar el bien inmueble atendiendo lo aprobado por el Instituto de Antropología e Historia o el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala (Dto. 60-69 del Congreso) según sea el caso, b) La prohibición de transformarlo o modificarlo, c) Generalmente limita el beneficio económico de alta rentabilidad que pueda producir a particulares o al Estado, d) El uso digno del bien inmueble, e) La anotación en su inscripción de dominio que figure en el Registro General de la Propiedad. Generalmente una declaratoria de patrimonio cultural, de un bien inmueble tiene carácter de permanencia, pero la misma puede perder su positividad cuando el bien inmueble es afectado por un siniestro. Igual situación puede darse cuando la protección tiene una justificación de carácter científico, en consecuencia al realizarse los trabajos de investigación arqueológica con la debida autorización del Estado, puede acontecer que el bien inmueble pierda total o parcialmente su valor arqueológico o histórico al no existir estructura físicas que ameriten una puesta en valor.

La Inversión de los recursos humanos y económicos que realiza el Estado en la protección, conservación y restauración de sus bienes culturales se justifica, porque se encuentra llamada a producir una satisfacción espiritual y una comprensión histórica en

el universo de la vida del hombre. El ser humano debe tener derecho a su cultura y a todos los bienes que la integran, lo cual constituye un derecho humano.

En el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que en materia de derechos humanos, los tratados y las convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Guatemala se adhirió a la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, celebrada en París en 1972, la cual en su Artículo 4 dice: "Cada uno de los estados partes en la presente convención reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacional de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico".

En el Artículo 5. de la citada Convención se menciona que: "Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: ... d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio".

Las obligaciones que adquirió el Estado de Guatemala en la citada Convención, tienen una preeminencia en su Derecho Interno, ejemplo de ello, es el caso del Parque Arqueológico Ceibal, que durante el año 1989, ocupó la atención de diversos medios de comunicación llamando la atención de nacionales y extranjeros en relación a la posible autorización del Estado, para realizar trabajos de exploración y explotación petrolera en dicho Parque Arqueológico; el cual fue declarado patrimonio cultural y natural en el año de 1985, siguiendo todo el proceso que determina la Ley de la materia, con lo cual el Estado definió su vocación, protegiéndolo y preservándolo para transmitirlo a las

generaciones futuras. Considero que dicho caso no fue un problema de discusión de la aplicación de una política petrolera o de protección al patrimonio cultural y natural, en vista que esa deliberación concluyó al momento de su declaratoria; su cambio de destino o de vocación sólo puede darse mediante la violación o derogatoria de las leyes que lo protegen.

El sitio de Ceibal, además de encontrarse en un área delimitada como Parque Arqueológico, su escenario lo conforma un patrimonio natural, que por mandato constitucional, su conservación, protección y mejoramiento, es de interés nacional y de carácter inalienable. Por otra parte, considero que no es válido el criterio generalizando, que una ley, acuerdo gubernativo o contrato, que autoriza una obra o explotación, se base en que el Estado tiene la obligación de lograr la utilización de sus recursos naturales ya que nuestra Constitución se refiere al aprovechamiento de esos recursos en un sentido general, pero a la vez limita su aprovechamiento cuando el mismo pasa a conformar su patrimonio cultural y natural.

En consecuencia el hecho de conservar intacta el área del Parque Arqueológico de Ceibal, fue una decisión eminentemente jurídica y no de carácter político. Las generaciones futuras y la historia, más que nosotros, expresarán su agradecimiento.

#### **2.2.5.2 A nivel internacional**

- Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.
- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.
- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, su reglamento de aplicación y protocolos.
- Convenio de unidroit sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente.
- Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático.



### **2.2.5.3 A nivel regional**

- Convención de la OEA sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas.
- Convención Centroamérica para la protección del patrimonio cultural.
- Convención centroamericana para la restitución y el retorno de objetos arqueológicos, históricos y artísticos.
- Convención Centroamérica para la realización de exposiciones de objetos arqueológicos, históricos y artísticos.

### **2.2.5.4 A nivel binacional**

- Convenio técnico-operativo para la restitución y el combate del tráfico ilícito de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos entre la secretaria de educación pública de los estados unidos mexicanos y el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.
- Convenio de protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, entre Guatemala y los estados unidos mexicanos.
- Memorandum de entendimiento en materia de arqueología, antropología, protección y conservación del patrimonio cultural entre el gobierno de la republica de Guatemala y el gobierno de los estados unidos mexicanos.
- Memorandum de entendimiento entre el gobierno de los estados unidos de América y el gobierno de la republica de Guatemala, relativo a la imposición de restricciones de importación de los materiales u objetos arqueológicos de las culturas precolombinas de Guatemala.

## **2.3 Protección del patrimonio cultural guatemalteco**

Los bienes culturales desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de la identidad de los pueblos; las generaciones futuras, con una adecuada comprensión

del contexto sociocultural y los valores actuales, podrán conocer el pasado y establecer un enlace con el presente para enfrentar los retos individuales y colectivos del mañana.

Por lo cual, uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, lo constituyen sus bienes culturales, y estos solamente adquieren su verdadero valor cuando se reconoce con la mayor precisión su origen, su historia y su medio. En tal sentido, la destrucción de bienes culturales, así como su saqueo y posterior tráfico, constituye un daño irreparable, porque al sustraer de su contexto dichos bienes, los mismos pierden todo valor histórico-cultural, impidiendo conocer aspectos propios de las culturas antiguas de los pueblos.

Guatemala es un país que cuenta con una gama extensa de expresiones culturales y tradicionales, así como de bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos que constituyen su Patrimonio Cultural. Lamentablemente dicho patrimonio está siendo objeto de depredación y destrucción. La falta de educación, la avaricia y la poca conciencia sobre el significado del patrimonio, son factores que propician dicha destrucción.

### **2.3.1 Conceptos generales**

- **Los bienes**

Según los tratadistas del derecho, “son bienes todos los objetos que por útiles y apropiables sirvan para satisfacer las necesidades humanas” (Cabanellas)<sup>4</sup>. De esta definición se desprenden dos condiciones para determinar un objeto como “bien”; ser útil, es decir que mediante su uso el hombre pueda satisfacer una necesidad y ser apropiable, es decir que pueda aprehenderse u obtenerse.

---

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 154.

- **Los bienes culturales**

Los bienes culturales resultan complejos de definir, en virtud que su definición varía de una cultura a otra, sus significados cambian a través del tiempo, la historia y de su apropiación social, pero lo que resulta claro es que éstos bienes, conforman el patrimonio cultural de las naciones.

De las regulaciones de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo No. 26-97 y sus reformas, se puede sustraer como definición de bienes culturales, los bienes muebles e inmuebles que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia o interés para el país, en relación al arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y que contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

- **Patrimonio**

El término "patrimonio", etimológicamente hace referencia al conjunto de bienes que se heredan del padre o de la madre. Una definición jurídica del patrimonio, señala que el mismo representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona.

El término "**patrimonio**" consiste en un concepto eminentemente legal, cuyos elementos lo constituyen el conjunto de bienes y derechos que una persona o institución posee. Al incorporar la palabra "**cultural**" especificamos un conjunto de bienes y derechos, que incluyen nuestra cultura y herencia, aspectos estos que pueden tener la calidad de tangibles o intangibles. Así "**Patrimonio Cultural**" consiste en un conjunto de bienes y derechos que una persona o institución posee, que incluye aspectos de una cultura que es necesario rescatar y cuidar.

En este orden de ideas el Artículo 2 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación bienes muebles o inmuebles, públicos y privado, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

- **Patrimonio cultural**

El patrimonio cultural tiene que ser entendido como todos los elementos naturales y culturales, tangibles e intangibles, que son heredados o creados recientemente. Mediante esto elementos, grupos sociales reconocen su identidad y se someten a pasarla a las generaciones futuras de una manera mejor y enriquecida. Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales al Servicio del Desarrollo. Estocolmo 1998.

El Patrimonio Cultural es el conjunto de testimonios materiales e inmateriales de las diferentes culturas del país y constituyen una riqueza y fuente de identidad para la nación.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- Considera el Patrimonio Cultural, como los elementos que llevan testimonio de la historia y de la identidad de determinada cultura, considerados como tales, según la ley vigente o vistos como esenciales para la comprensión y la preservación de una herencia específica. Elementos que con base en motivos religiosos o seculares, poseen valor arqueológico, prehistórico, literario, artístico o científico.

De conformidad con el Artículo 2º. De la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo No. 26-97. "Forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes e instituciones que por Ministerio de la Ley o por

Declaratoria de autoridad lo integran o constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

- **Tesoro cultural de la nación**

Conjunto de obras de arte y de monumentos históricos y literarios que contiene una Nación y son objeto de protección legal por parte del Estado, no solo afectos a su conservación, sino también para su permanencia dentro del país.

- **Protección del patrimonio cultural**

A diferencia de gran parte de los bienes naturales, todos los bienes de patrimonio cultural son recursos no renovables. Allí radica la responsabilidad actual para asegurar la preservación de nuestra herencia cultural para el deleite y la investigación de las generaciones presentes y futuras.

La Recomendación de la UNESCO, Sobre la Protección de bienes Culturales Muebles, establece que se entiende por “protección” de los bienes culturales muebles, el conjunto de medidas para salvaguardar los bienes culturales muebles contra todos los riesgos que a que pueden verse expuestos, incluido los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desórdenes públicos.

Frecuentemente se distingue o diferencia entre el valor económico que tienen los bienes culturales de su valor social o cultural. Si bien, en muchos casos, el valor económico de un objeto patrimonial es un antecedente relevante para determinar la importancia de su preservación, el principal motivo para conservar y proteger bienes culturales radica en el valor social o cultural que estos bienes tienen para un individuo, comunidad, nación y, en algunos casos, para la humanidad. De hecho, son muchos los

bienes para los cuales no se observa un valor económico explícito, pues no son objeto de tráfico comercial o se transan en el mercado (como es el caso de catedrales, esculturas de la vía pública, las obras pertenecientes a museos o las estructuras arqueológicas). Otros bienes poseen una gran importancia para la investigación presente o futura, por lo que tampoco tienen precios de mercado.

No sólo se puede proteger nuestro patrimonio cultural con leyes, sino por sobre todo con actitudes y nuevas escalas de valores, acordes con la diversidad cultural que conlleva la promoción del patrimonio cultural. Es claro que no se avanzará demasiado en el tema de la protección del patrimonio cultural, si no se promueve y socializa el hecho de que el patrimonio cultural es derecho y además obligación de todas las personas. El cuidado y respeto por toda la amplia gama de aspectos que conforman nuestro patrimonio cultural (arquitectura, artes, ciencias, técnicas, historia, etc.) es responsabilidad de todos los ciudadanos y no sólo de las instituciones ni de quienes hacen cumplir las leyes.

En el caso del Patrimonio Cultural Arqueológico, se dice que es frágil en sí, pues ya se encuentra fragmentado y es prácticamente imposible obtener el panorama completo de lo que sucedió en un tiempo y lugar determinado. Es por eso que cada pequeño hallazgo es considerado una página que se recobra de un libro que aún sigue incompleto. Cobra importancia en este sentido, la protección que pueda realizarse desde los grandes y complejos poblados, hasta pequeños y diminutos deshechos de talla de piedra.

- **¿Por qué debe protegerse el patrimonio cultural?**

Porque ayudan a entender nuestra identidad: Los bienes culturales son parte del acervo de la Nación y son un componente básico de la identidad de los pueblos que la constituyen. La pérdida o destrucción de las manifestaciones culturales de diferentes épocas, limitan la posibilidad de conocer nuestras raíces y crecer orgullosos de un pasado que no solamente nos honra como guatemaltecos, sino que nos permite

construir sólidamente las bases del futuro. Las generaciones futuras, con una adecuada comprensión del contexto sociocultural y los valores actuales, podrán conocer el pasado y establecer un enlace con el presente, para enfrentar los retos individuales y colectivos del mañana.

Porque ayuda a hilvanar nuestra historia: A través del Patrimonio Cultural, se puede conocer hechos y acontecimientos que sucedieron en la localidad, departamento, región o nación en el pasado. Los bienes culturales desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de las comunidades; sus nuevas concepciones responden a los contextos locales, siendo la comunidad quien define y valora su patrimonio.

Porque educa: Por medio del patrimonio cultural, se puede complementar el aprendizaje de los libros. Los niños y jóvenes fortalecerán su educación mediante un contacto con los bienes culturales.

Porque conserva las tradiciones: Las artesanías, el folclor, los objetos arqueológicos e históricos son algunos de los elementos con que la comunidad se identifica y mediante los cuales son reconocidos en el resto de la nación.

Porque fomenta el turismo: El patrimonio cultural constituye una atracción a los turistas, educando a los mismos y promoviendo el respeto hacia él. Genera a su vez una importante fuente de ingresos para el país. En el caso de Guatemala, el turista visita nuestras tierras, particularmente por su riqueza en patrimonio cultural.

Porque ayuda a la investigación: La conservación del patrimonio cultural, permite realizar investigaciones de carácter científico sobre nuestra cultura, ayudando a responder las inquietudes que día con día surgen en torno a nuestros ancestros.

Porque constituye una fuente de la creatividad: Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. En

tal sentido el patrimonio cultural en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas. (Artículo 7º Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural). (UNESCO).

- **Peligros y riesgos del patrimonio cultural**

Entre los principales peligros de destrucción y pérdida que corre nuestro patrimonio cultural tenemos:

- La codicia de saqueadores o huaqueros, que a través de una experiencia adquirida por la sistemática profanación de tumbas logran robar piezas de gran valor a costa de objetos han sido destruidos y cuya información se ha perdido irremediabilmente.
- El egoísmo de coleccionistas, que pagan inmensas sumas por poseer objetos invaluable en sus manos, robando a la comunidad el derecho de apreciar y entender algo que nos pertenece a todos y obstruyendo la investigación científica.
- La ignorancia de excursionistas o turistas, que recogen todo tipo de objeto desde los sitios arqueológicos. Desde los más mínimos "recuerdos", hasta las excavaciones ilegales por la mera emoción de encontrar "algo" destruyen sistemáticamente la información que es necesario conservar para que futuras investigaciones aporten al panorama que tenemos del pasado.
- La desidia de cualquier ciudadano, que no informa a las instituciones correspondientes sobre el hallazgo o saqueo de sitios arqueológicos.
- La irresponsabilidad de encargados de obras o proyectos civiles que no acatan la legislación vigente en cuanto a procedimientos de protección al patrimonio cultural.
- El descuido de una serie de profesionales ligados al turismo, educación e investigación que deterioran los sitios arqueológicos con suciedad, malos manejos de la evidencia e inadecuadas prácticas en sus investigaciones.
- Escasa o inexistente protección y vigilancia de las Iglesias Católicas que conservan gran cantidad de piezas de imaginaria colonial.



## **2.3.2 Evolución de la protección jurídica del patrimonio cultural**

### **2.3.2.1 Antes del siglo XX**

Durante la época de la conquista y colonización del territorio guatemalteco, fue nula la protección del patrimonio cultural guatemalteco. No fue sino hasta el siglo diecinueve, mediante la creación del Museo Nacional, en el año de 1829, que tímidamente se inicia la divulgación y protección de los Bienes Culturales de nuestra nación.

En el año de 1868, como consecuencia de los hallazgos arqueológicos en Santa Lucía Cotzumalguapa, se recomienda la emisión de una legislación específica para la protección del sitio descubierto.

En el año de 1893, se emite un Decreto mediante el cual se establece la protección y conservación de Gumarkaj, Antigua Capital de los quichés.

En el año de 1894, durante el gobierno de José María Reina Barrios, se emitió el Decreto No. 479; disposición legal que vino a constituir el primer antecedente formal de Legislación Protectora del Patrimonio Cultural. El mismo señalaba como objeto de regulación de dicha ley, todos los monumentos antiguos que ilustrarán o explicarán la historia, civilización, costumbres, industria y artes de los aborígenes de Centro América y de las diversas razas que poblaron el país antes de la conquista, y los que se refirieran al establecimiento de los conquistadores, fundación de pueblos y edificios públicos hechos por ellos; definiendo además, que debía entenderse como monumentos antiguos.

Dicho Decreto regulaba el dominio que el Estado conservaría sobre los sitios en que existiesen cualquier tipo de construcción anterior a la conquista; la propiedad de los particulares sobre los monumentos arqueológicos, así como la posibilidad de

expropiación por causa de utilidad, de todo monumento que fuera digno de conservarse para ilustrar la historia nacional.

Establecía también la prohibición de excavaciones, mutilaciones o segregación de algunas de sus partes y la ejecución de obra alguna que pudiese deteriorarlos, determinándose sanciones en caso de incumplimiento a dicha prohibición. Se prohibía también la exportación de antigüedades y de todo monumento arqueológico, permitiéndose la misma, solamente bajo la autorización del Gobierno. Mediante dicho decreto se establece también la figura del Conservador e Inspector de Monumentos Arqueológicos, encargado de la vigilancia y supervisión de dichos monumentos.

### **2.3.2.2 Siglo XX**

- **Normas constitucionales**

A nivel de las normas constitucionales, es a partir de la reforma introducida a la Ley Constitutiva de la República, con fecha 11 de julio de 1935, que se promueve la protección del Patrimonio Cultural, al señalar que es tesoro cultural de la Nación la riqueza artística e histórica del país, cualquiera que sea su dueño y es obligación del Estado su defensa y conservación.

En forma reiterada, las Constituciones de la República de los años de 1945, 1956 y 1963, establecen que forman parte del Tesoro Cultural de la Nación, toda riqueza arqueológica, histórica y artística; que la misma estará bajo la salvaguarda y protección del Estado y que se prohíbe su exportación o transformación. En la Constitución de la República de 1963, se establece que la Ciudad de Antigua Guatemala, merecerá atención especial del Estado, por constituir monumento nacional y de América.

La Constitución Política de la República vigente, establece que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y estarán bajo la protección del Estado, prohibiéndose su

enajenación, exportación o alteración, regulando también que recibirán atención especial del Estado los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, debiendo someterse a un régimen especial de conservación el Parque nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la Ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial.

Reviste especial importancia el hecho de que se haya incluido dentro de las Constituciones de la República relacionadas, una norma específica que regule la protección del Patrimonio Cultural, ya que esto evidencia el nivel de importancia que debe prevalecer en cuanto a la protección de este tipo de patrimonio. Resaltando dicha importancia el hecho que en los textos legales relacionados, dichas disposiciones se han ubicado dentro del Capítulo referentes a los Derechos Sociales, constituyendo en tal forma un derecho de la población en general, la protección que el Estado debe proporcionar al patrimonio cultural de la Nación.

Además como normas de carácter supremo, ha sido posible desarrollar los Principios de protección del patrimonio cultural, mediante normas de carácter ordinario.

### **2.3.2.3 Otras disposiciones legales**

- **Decreto número 791**

Con fecha 14 de julio de 1922 y durante el gobierno de José María Orellana, se emitió el Decreto No. 791, mediante el cual se crea la Dirección General de Antropología, Etnología e Historia y Museo Nacional anexo, la cual se encontrará bajo la dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública; habiéndosele asignado como atribuciones la exploración, conservación, protección e inspección de ruinas, monumentos y sitios históricos y arqueológicos, así como la dirección de estudios en esas ramas y la instrucción de estudiantes que deseen dedicarse a la historia y antigüedades del país.

Dicha disposición legal prohibía la práctica de excavaciones en los Monumentos Nacionales, sin autorización previa de la Dirección General. Regulaba, también lo relativo a las expediciones arqueológicas dentro del territorio nacional, determinando que los objetos pequeños que fueran desenterrados serían repartidos entre el Museo y la expedición, pudiendo llevarse al exterior. Se establece además lo relativo a la exportación de objetos arqueológicos.

- **Decreto número 1376 “Ley de Arqueología y Museos”**

Con fecha 7 de mayo de 1925, mediante el Decreto No. 1376 de la Asamblea Legislativa, fue modificado el Decreto No. 791. Estableciéndose mediante las modificaciones que la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia estará bajo la Dependencia de la Secretaría de Educación Pública, así también que todos los monumentos y objetos arqueológicos, etnológicos, históricos y de arte antigua, contenidos dentro del territorio de la República, son propiedad exclusiva de la Nación, y nadie podrá enajenarlos, a excepción de los objetos duplicados menores, producto de las exploraciones, los cuales pertenecerán a los exploradores.

Facultaba a la Secretaría de Educación Pública, para declarar Monumentos Nacionales a la Ciudad de Antigua, o sitios arqueológicos de mayor importancia, y dictar las providencias del caso para su conservación y vigilancia. Regula también lo referente a las expediciones arqueológicas dentro del territorio Nacional.

El Decreto No. 1376, fue modificado mediante Decreto No. 1569, del Presidente de la República, ampliando los objetos de protección por parte del estado al señalar que “Las reglas anteriores comprenden igualmente los objetos antropológicos y paleontológicos; los documentos históricos originales, así como los objetos de arte antigua, civiles o eclesiásticos, y los libros e impresos antiguos de mérito científico, histórico o literario, de difícil obtención y cuya permanencia en bibliotecas públicas o privadas es conveniente al acervo cultural de la Nación”.

- **Acuerdo Gubernativo del 23 de febrero de 1946**

Mediante este Acuerdo Gubernativo, la Presidencia de la República, acuerda crear el Instituto de Antropología, etnografía e historia de Guatemala, con el personal y asignaciones que determinará el Ministerio de Educación Pública. Con la finalidad de mejorar la organización y administración de los museos, coordinar los organismos que controlaban la riqueza arqueológica, iniciar e impulsar los estudios etnográfico y folklórico, asimismo como intensificar la investigación histórica.

- **Decreto No. 425, “Ley Sobre la Protección y Conservación de los Monumentos, Objetos Arqueológicos, Históricos, Típicos y Artísticos”**

Con fecha 25 de septiembre de 1947 y mediante el Decreto 425, se derogan los Decretos Legislativos No. 1376 y el Gubernativo 1569 y se crea la Ley referida. Dentro de sus considerandos se establece la necesidad de unificar las disposiciones legales relativas a la protección del patrimonio cultural, incluir como parte de dicho patrimonio los valores artísticos y los lugares típicos y bellezas naturales, así como reconocer la autoridad consultiva del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

Dicha disposición legal, en concordancia con la Constitución Política de 1945, establece que todos los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y artísticos del país, existentes en el territorio de la República, sea quien fuere su dueño, se consideraran parte del tesoro cultural de la Nación y están bajo la salvaguardia y protección del Estado.

Desarrolla una definición de lo que se entiende por monumentos y objetos arqueológicos, históricos, típicos y artísticos.

Prohíbe la destrucción , reforma, reparación, restauración y cambio de sitio del patrimonio cultural, sin autorización expresa del Ministerio de Educación Pública,

prohibiendo también su exportación, con la única excepción de exposiciones temporales debidamente autorizadas.

Concordando con lo establecido por la Constitución de esa época, se establece la creación de un Registro de la Propiedad Arqueológica, histórica y artística, que funcionará como dependencia del Instituto de Antropología e Historia, y tendrá por objeto la inscripción, anotación, cancelación y publicidad de los actos y contratos relativos a los derechos que afecten a los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y artísticos, debiendo inscribirse tanto los bienes propiedad de particulares como los bienes propiedad del estado. Dentro de sus disposiciones se establecía la responsabilidad de los particulares de la guarda y conservación de los objetos que se encontraran en su poder.

Establecía también dicha disposición legal el Régimen Especial de Protección a que se someterían todos aquellos monumentos, objetos históricos, lugares típicos, artísticos y pintorescos, y el procedimiento para incluir a los mismos en dicho régimen.

Cabe mencionar por último, que dicha disposición legal establecía un régimen sancionatorio en caso del incumplimiento de sus preceptos.

- **Acuerdo Gubernativo del 2 de Septiembre de 1957, Reglamento de Funcionamiento del Parque Nacional Tikal**

Mediante dicho Acuerdo Gubernativo, se determina el área de la superficie del Parque Nacional Tikal, señalando que la administración de dicho Parque estará a cargo del Instituto de Antropología e Historia. Se establecen las prohibiciones del personal que visita dicho Parque. Los trabajos de investigación, excavación y restauración arqueológica solamente podrán ser autorizados por el Gobierno, mediante la celebración de contratos. (Modificado recientemente).

- **Acuerdo del Ministerio de Educación Pública, de 1964, Reglamento Sobre la Protección de Kaminaljuyu**

Mediante dicho Acuerdo Ministerial, se prohíbe efectuar trabajos que deterioren o destruyan los montículos de Kaminaljuyú, debiendo contar previamente con autorización del Ministerio de Educación Pública y dictamen del Instituto de Antropología e Historia. Se establece que montículos se consideran intocables. Regula que de cualquier trabajo de construcción, aún no se realice sobre un montículo, debe informarse al Instituto de Antropología e Historia, cuando se realicen hallazgos arqueológicos, constituyendo dichos hallazgos propiedad del Estado.

- **Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala**

El precepto constitucional referente al régimen especial de Conservación al que debe estar sometida la ciudad de Antigua Guatemala, se desarrolla a través de la Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala, contenida en el Decreto Ley No. 60-69, con vigencia a partir del 28 de noviembre de 1,969. Mediante dicha disposición legal se crea el Consejo para la Protección de Antigua Guatemala, ente colegiado conformado por miembros de varias instituciones y que tiene a su cargo la aplicación de dicha disposición legal. Mediante dicha disposición se crea un Régimen especial a que se sujetan las obras, construcciones y reparaciones de la Ciudad de Antigua Guatemala, determinando además el perímetro urbano de dicha ciudad, sujeto a protección, así también se fija un régimen sancionatorio ante la posibilidad de violación de las disposiciones de protección legal de dicha ciudad.

- **Acuerdo Ministerial No. 1210, del Ministerio de Educación de fecha 12 de junio de 1970**

Mediante dicho Acuerdo Ministerial, según nomina elaborada por el Instituto de Antropología e Historia, y de conformidad con lo que establece el Decreto No. 425 del

Congreso de la República, el Ministerio de Educación, acuerda la Creación de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos de los Períodos Prehispánicos e Hispánicos.

- **Ley de Hidrocarburos y su reglamento**

Mediante el Decreto Ley No. 109-83, se establece la Ley de Hidrocarburos, la cual en su Artículo 41 establece que en el desarrollo de las operaciones petroleras, los contratistas, contratistas de servicios petroleros o subcontratistas de servicios petroleros, deben adoptar y ejecutar todas las medidas razonablemente necesarias con respecto a la preservación de sitios arqueológicos, así como otras áreas de valor científico, cultural y turístico.

Así también, el Reglamento General de dicha Ley, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 103-83, establece en su Artículo 9º la obligación de informar de cualquier descubrimiento de hidrocarburos, de cualquier clase de depósitos de minerales, tesoros, sitios o piezas arqueológicos o históricas y otros de cualquier naturaleza cuyo control o conservación sea necesario en interés del Patrimonio de la Nación, debiendo prestarse todas las facilidades para que se realicen inspecciones y se cumplirá con las disposiciones emitidas para salvaguardar aquellas áreas que por su importancia arqueológica o histórica sean susceptibles de ser conservadas y protegidas.

#### **2.3.2.4 Legislación reciente**

- **Constitución Política de la República**

Nuestra Constitución vigente, en su Capítulo II, sobre Derechos Sociales, Sección Segunda referente a Cultura, en sus Artículos del 60 al 65 establece lo relativo a la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.



En dichos Artículos se regula que forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado, prohibiendo su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determina la ley.

Establece también que los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales; que estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, El Parque Arqueológico de Quirigua y la Ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.

Señala además que la actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.

El precepto constitucional consistente en la obligación del Estado de Proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, es desarrollado de conformidad con los Artículos 1 y 31 del Decreto Legislativo No. 114-97 y sus reformas, que contiene la Ley del Organismo Ejecutivo, asignándole dicha obligación al Ministerio de Cultura y Deportes, como parte del Organismo Ejecutivo, al regular que corresponderá a dicho Ministerio.

Relativo al régimen jurídico aplicable a la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural.

El precepto constitucional referente a la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, es desarrollado a través de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo No. 26-97 y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo No. 81-98. Correspondiendo al Estado cumplir estas función, como se indico anteriormente, por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes.

- **Decreto Legislativo No. 17-73 y sus Reformas. Código Penal**

Dentro del Título VIII, de los Delitos contra la fe pública y el patrimonio, se encuentra el Capítulo IV, referente a la Depredación del Patrimonio Nacional, que incluye los Delitos de Hurto y Robo de Tesoros Nacionales, Hurto y Robo de Bienes Arqueológicos y el de Tráfico de Tesoros Nacionales, los cuales fueron incluidos dentro de dicho Código, mediante el Decreto Legislativo No. 33-96, que se modifica ese Código. Dichos delitos tipifican todas aquellas acciones que atentan contra el patrimonio cultural y su función social.

- **Decreto Legislativo No. 4-98 y sus Reformas. Ley de Áreas Protegidas**

Dentro del Título V, referente a las Infracciones y Sanciones a la Ley de Áreas Protegidas, en el Capítulo I, de las Faltas y Delitos, se encuentra el Artículo 81 que se refiere al delito de “Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación”, el cual fue establecido mediante el Decreto Legislativo No. 110-96, como una modificación a esta Ley. En lo referente al patrimonio cultural dicho delito establece que quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.

- **Acuerdo Gubernativo No. 354-2001, Reglamento Orgánico del Ministerio de Cultura**

De conformidad con lo que establece el Artículo 49 de la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponderá a este Organismo elaborar y poner en vigencia el Reglamento orgánico interno de cada Ministerio, en este sentido con fecha 21 agosto del año 2001, se emite el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, el cual tiene como objeto establecer la estructura orgánica y funciones de ese Ministerio, estableciendo que el mismo, es el órgano administrativo político dentro de la estructura

del Estado, encargado de hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural y natural de la nación. Se establece además en dicho Reglamento como competencia del Ministerio de Cultura y Deportes, la de formular, ejecutar y administrar en forma descentralizada la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la nación, de conformidad con la ley.

Dentro de la estructura organizativa que plantea dicho reglamento del Ministerio de Cultura y Deportes, se establece la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, como órgano sustantivo al cual le corresponde crear estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país.

Dentro de las atribuciones que este Reglamento asigna a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, se encuentran las de planificar, programar y realizar acciones tendientes al estudio, investigación, registro, protección, rescate, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio cultural y natural, a través de los Departamentos, Secciones y Unidades de dicha Dirección.

- **Ley para la protección del patrimonio cultural y natural**

Mediante el Decreto Legislativo No. 26-97, se emite la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural, la cual se deroga La Ley sobre la Protección y Conservación de los Monumentos, Objetos Arqueológicos, Históricos, Típicos y Artísticos, Decreto Legislativo No. 425. Esta disposición legal pretende actualizar y unificar la legislación referente a Protección del Patrimonio Cultural, adecuando además contenido a la normativa de carácter internacional referente a este tema, particularmente a lo establecido en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse Para Prohibir la Importación, La Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales y la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial,

Cultural y Natural, dictadas por la UNESCO, en 1970 y 1972 respectivamente. Lamentablemente a poco mas de un año de su vigencia la misma fue modificada por medio del Decreto Legislativo No. 81-98, por presiones de sectores interesados y afectados por la drasticidad del Decreto No. 26-97.

A través de esta Ley, se procura definir que debe entenderse como bienes culturales y Patrimonio Cultural, así mismo, mediante esta disposición, se emite una serie de normas que pretenden garantizar la protección de los bienes culturales que constituyen parte del Patrimonio Cultural, al establecer procedimientos como su Declaratoria de Patrimonio Cultural, su inscripción y registro, la autorización de cualquier trabajo de investigación arqueológica, la autorización y requisitos para las exposiciones del patrimonio fuera del territorio nacional, la obligación de los particulares de la guarda y custodia de los bienes culturales, entre otros.

Se establece también, todo un régimen de sanciones, en el caso de violación a las disposiciones de la misma. Establece además la coordinación interinstitucional, que debe existir entre el Ministerio de Cultura y Deportes y aquellas instituciones que protegen el Patrimonio Cultural, a efecto de coordinar esfuerzos en su salvaguarda y protección.

### **2.3.2.5 Análisis de la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación**

- **Objeto y naturaleza**

Como objeto de la Ley se establece regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Acorde a lo que establece la Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Ejecutivo, esta Ley establece que estas funciones son obligación del Estado y las encomienda al Ministerio de Cultura y Deportes, quien las ejecutará por medio de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, según lo establecido por el

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo 354-2001.

Se establece que las normas de salvaguardia del Patrimonio de la Nación son de orden público y de interés social, entendiéndose en tal sentido que no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos y son de beneficio para toda la población en general. Recordemos que las normas jurídicas constitucionales que regulan lo referente al Patrimonio Cultural y su Protección, se encuentran ubicadas dentro de la Constitución Política de la República, en el Capítulo de los Derechos Sociales.

Además, se regula que la contravención de estas normas dará lugar a que se apliquen, las sanciones establecidas en esta Ley, así como las sanciones de otras disposiciones legales que fueren pertinentes, lo que refuerza su carácter de normas de orden público y de interés social.

- **Clasificación del patrimonio cultural**

Como señala el Artículo 1º de la Ley, la misma tiene por objeto entre otros, regular la protección de los bienes que conforman el patrimonio cultural, bienes que estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado, mediante las acciones que asuma el Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

Las medidas que la ley contempla en cuanto a la protección del patrimonio cultural, serán aplicables indistintamente si dichos bienes hayan sido declarados o no como monumento nacional o zona arqueológica.

Cuando un bien se encuentre en eminente peligro de desaparición o daño, las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para su conservación y protección.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación, no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En este sentido, el propietario de un bien cultural mueble o inmueble, no podrá abandonar el mismo, causando su deterioro en forma intencional, toda vez que como propietario, poseedor, tenedor o arrendatario, tiene la obligación de proteger y conservar debidamente el bien.

Los bienes culturales protegidos por la ley, solamente podrán ser objeto de alteración, si existe la autorización debida por parte de la Dirección General del Patrimonio Cultural.

En el caso de la protección de los bienes culturales inmuebles, la protección comprende, además del propio bien, la de su entorno ambiental, debiendo el Instituto de Antropología e Historia delimitar el área de influencia y niveles de protección.

#### ➤ **Prohibición de exportar bienes culturales**

Como medida de protección de los bienes culturales, la ley establece la prohibición definitiva de dichos bienes. Estableciendo como excepción, la exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos:

- Cuando los bienes vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional,
- Cuando los bienes sean objeto de investigación científica o conservación.
- En el caso de patrimonio documental, cuando su presentación sea necesaria para los intereses nacionales, en tribunales internacionales.

Aunque la ley no lo establezca, se considera necesario en cualquiera de los casos relacionados, que se establezca un convenio con las Instituciones que exporten los bienes a efecto que garanticen su debida protección y conservación.

La persona o Institución ilícitamente (sin autorización estatal) exportare un bien que constituyan patrimonio cultural, incurrirá en los delitos de Exportación Ilícita de Bienes Culturales y/o Trafico de Bienes Culturales, que establece la Ley.

- **Registro de bienes culturales**

Esta disposición legal establece el Registro de Bienes Culturales, otorgándole la calidad de institución pública, adscrita a al Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, y asignándole como funciones la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales. Se asigna también como función de esta Dependencia, la de mantener al día un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación.

El establecimiento del Registro de Bienes Culturales, cumple con la Recomendación de la UNESCO, sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles, como una medida de prevención de riesgos, ya que mediante el registro de bienes culturales se pretende tener un control de los mismos y su posible localización y acreditación de propiedad en caso de hurto o robo. Desarrolla también el contenido de la Convención de la UNESCO, Sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad ilícita de bienes culturales, en lo referente al inventario nacional y la lista de bienes culturales importantes.

La ley establece también, la posibilidad de que instituciones culturales no lucrativas, puedan realizar funciones de Registro de Bienes Culturales, previa autorización y delegación del Ministerio de Cultura y Deportes, debiendo sus funciones ser fiscalizadas por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

La ley no desarrolla el procedimiento de inscripción de los bienes culturales, pero se deduce que el mismo será regulado en el reglamento del Registro de Bienes Culturales. La vigencia de este reglamento, sirve de base para el plazo de cuatro años

que la ley establece como obligación a los propietarios o poseedores de bienes culturales para el registro de los mismos.

En caso de bienes muebles, para los efectos de inscripción, el derecho de propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contengan los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos, acompañando por lo menos una fotografía a color de estos.

De conformidad con la ley, desde el momento de la realización de la inscripción, esta probará la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que corresponda a terceros. Se considera acertada esta disposición, sin embargo en el caso particular de bienes prehispánicos, y mientras no entre en vigencia el Reglamento del Registro, esto podría permitir la legalización de piezas obtenidas en saqueos arqueológicos recientes.

El incumplimiento de la obligación de registrar un bien cultural mueble dentro del plazo que determina la ley (cuatro años a partir de la fecha en que entre el vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales), dará lugar a la imposición de una multa, y en caso de persistir la negativa de registro, se deberá solicitar a Juez competente, se ordene el registro.

De lo relacionado anteriormente, se determina la necesidad urgente de emitir el Reglamento del Registro de Bienes Culturales, para otorgar certeza jurídica a los bienes que sean registrados.

Otra de las funciones que la ley le asigna al Registro de Bienes Culturales, es la de llevar un Registro de los Establecimientos Comerciales que tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta. Obligando a los propietarios de dichos negocios, a dar aviso al Registro, dentro del plazo de quince días, de cualquier venta de bienes culturales que realicen. La finalidad de esta regulación es la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales.



En el caso de Museos Públicos o Privados, se establece la obligación de que los mismos creen sus propios registros e inventarios, los cuales a su vez deberán estar adscritos al Registro de Bienes Culturales. Esto permitirá centralizar en un solo registro, todo el patrimonio cultural existente.

- **Declaración o constitución de patrimonio cultural**

Otra de las acciones mediante la cual la Ley pretende proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, consiste en la Declaratoria de un Bien como Patrimonio Cultural de la Nación. Si bien el Artículo 5º de la Ley, establece que aquellos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, por ministerio de la Ley, forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, existen casos especiales en que es necesario la declaratoria de dichos bienes como Patrimonio Cultural, a fin de emitir y aplicar en forma inmediata medidas de protección, conservación y salvaguardia particulares, así como las restricciones y prohibiciones a que están sujetos este tipo de bienes.

El procedimiento de declaratoria se inicia mediante la apertura de expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, a quien corresponde dictaminar sobre la procedencia o no de la declaratoria, y en su caso la aplicación provisional de medidas de protección. La declaratoria deberá emitirse oficialmente por medio de Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el Diario Oficial.

La declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural de la Nación producirá los efectos siguientes:

- Inscripción de oficio en el Registro de Bienes Culturales
- Cuando proceda, la anotación en el Registro General de la Propiedad.
- Obligación del propietario o poseedor, de proteger y conservar el bien.
- Obligación del propietario o poseedor de comunicar su pérdida o daño.

➤ Permitir el examen, estudio o supervisión periódica del bien.

- **Posesión legítima del patrimonio cultural**

Por norma general los bienes culturales, podrán ser de propiedad pública o privada, estableciendo la ley que en caso de la posesión o propiedad sea privada, los particulares son responsables de su conservación y custodia.

Cuando cualquier particular o empleado del Estado o de la Municipalidad, en forma accidental descubre bienes culturales, deberá suspender de inmediato la acción que motivo el hallazgo y notificar el mismo al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quien ordenará la suspensión de los trabajos, para efectuar evaluaciones.

Los propietarios de terrenos en los cuales existen bienes culturales, no podrá oponerse a la ejecución de trabajos de exploración, excavación, investigación, reconstrucción o estudios autorizados.

Cualquier material u objeto que se extraiga de exploración o excavación en zonas paleontológicas o arqueológicas, autorizada o no, será propiedad del Estado.

A excepción de los bienes arqueológicos prehispánicos, los bienes culturales podrá ser objeto de libre comercio, en virtud de que la ley establece la posibilidad de que existan establecimientos comerciales que tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales.

- **Reparto de competencias**

Tienen competencia en cuanto a las funciones y atribuciones referentes a la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, las Instituciones del Estado y personas particulares en la forma siguiente:

- Al Ministerio de Cultura y Deportes, lo referente a su protección, defensa, investigación, conservación y recuperación.
- Al Archivo General de Centroamérica, Autoridades de la Administración Pública, Judiciales, Eclesiásticas, Municipales y por particulares, la protección y conservación del patrimonio documental.
- Al propietario, poseedor, tenedor o arrendatario, de proteger, custodiar y conservar debidamente el bien cultural declarado como patrimonio cultural, y notificar su pérdida o daño.
- A la Comisión Intersectorial, conformada por Instituciones del Estado, con competencia en esta materia, velar por la protección, defensa, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.
- A las Asociaciones Civiles o juntas de vecinos, la vigilancia del Patrimonio Cultural de la Nación.
- A Las Municipalidades, la protección y conservación de los bienes culturales muebles, inmuebles e intangibles de sus respectivas jurisdicciones.
- A la Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público, coordinar con el Ministerio de Cultura y Deportes para el ejercicio de las acciones civiles, penales y administrativas, cuando se lesione el Patrimonio Cultural.
- A los representantes diplomáticos o consulares guatemaltecos, comunicar al Ministerio de Cultura y Deportes, cuando se compruebe el paradero de bienes del Patrimonio Cultural Guatemalteco en el extranjero.

### **2.3.2.6 Regulación de establecimientos comerciales**

De conformidad con la ley, los establecimiento comerciales que tengan como actividad la compra y venta de bienes culturales, deberán estar debidamente controlados, debiendo cumplir dichos establecimientos las obligaciones siguientes:

- Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales,
- Inventariar y Registrar los bienes ofrecidos en venta,

- Dar aviso al Registro, dentro del plazo de 15 días, de la venta que realicen.

Dentro del funcionamiento de dicho comercios, se prohíbe la compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados y la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos.

### **2.3.2.7 Modos de adquisición de bienes culturales**

- **Compra venta**

De las disposiciones de la Ley se desprende la posibilidad de compra venta de bienes culturales, a excepción de los bienes arqueológicos prehispánicos, cuya venta es prohibida. Existiendo como único limitante ha dicho proceso de compra venta, que los bienes estén debidamente registrados. El nuevo propietario o comprador de cualquier bien cultural, adquiere las obligaciones de conservar, custodiar y proteger el bien que adquiere. Ossorio afirma que es un contrato que con toda claridad define el código civil argentino al expresar que: “ habrá compraventa cuando una de las partes se obliga a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obliga a recibirla y a pagar por ella una precio cierto en dinero.”<sup>5</sup>

- **Donaciones**

Otro de los modos de adquisición de los bienes culturales, es por medio de la donación. El tratadista Puig Peña: “la donación es un acto de libertad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa a favor de otra, que la acepta.”<sup>6</sup> Por este procedimiento el propietario transfiere de forma gratuita el dominio sobre el bien cultural a otra persona. Dentro de este procedimiento se pueden incluir los bienes arqueológicos prehispánicos, en virtud de que dentro de la donación no se puede hablar de comercialización.

---

<sup>5</sup> **Ob. Cit.** Pág. 140.

<sup>6</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil.** Pág. 12.

- **Herencias y legados**

Una forma más de adquisición de los bienes culturales lo constituyen las herencias y legados. Por medio de una disposición testamentaria, se puede conferir la propiedad de un bien cultural a otra persona, trasladando también las obligaciones inherentes al bien cultural.

- **Permuta**

Por medio de la permuta una persona puede transferirle a otro la propiedad de un bien cultural cosa a cambio de que éste le dé la propiedad de otro bien cultural o cualquier bien. Ossorio establece que: "... también de permutación o de trueque, que tiene lugar cuando uno de los contratantes se obliga a transferir a otro la propiedad de una cosa, a cambio de que éste le dé la propiedad de otra."<sup>7</sup> Comúnmente se le conoce como trueque; sin embargo debe quedar debidamente legalizada dicha transferencia de bienes.

- **Cesión de derechos**

Mediante la cesión de derechos, el propietario de un bien cultural, transfiere a otro el derecho de propiedad que posee sobre el mismo, trasladando también todas las obligaciones inherentes al bien cultural.

Cualquiera de estos medios de transferir la propiedad de un bien cultural, se debe entender que se realiza para surtir efectos dentro del territorio nacional, sin la posibilidad de exportar los mismos al extranjero. El tratadista Manuel Ossorio expresa

---

<sup>7</sup> **Ob. Cit.** Pág. 746.

que: “Transmisión, a título oneroso o gratuito, de cualquiera de los pertenecientes al titular de ellos, sean personales o reales.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág.177.

## CAPÍTULO III

### 3. Formas de depredación del patrimonio cultural

#### 3.1 Campaña nacional para la prevención de robo y tráfico ilícito de del patrimonio cultural guatemalteco

Prevenir el robo, saqueo y tráfico ilícito de bienes culturales en Guatemala, generando acciones de cobertura nacional y concertando acciones con organismos de alcance internacional.

Los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía. anatomía, y los objetos de interés paleontológico.
- Los bienes relacionados con la historia (con inclusión de las ciencias, técnicas, militar, social, etc.)
- El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológicos.
- Antigüedades que tengan más de 50 años\*, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.
- El material etnológico.
- Los bienes de interés artístico tales como:

- Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los Artículos manufacturados decorados a mano);
- Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
- Grabados, estampas y litografías originales;
- Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.), sueltos o en colecciones.
- Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.
- Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.
- Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

### **3.2 Tráfico ilícito de bienes culturales**

El combate al comercio de bienes culturales robados, saqueados o aquéllos que salen de un país sin permiso oficial.

Se desconocen cifras aproximadas de bienes culturales robados o comercializados ilegalmente debido a la falta de denuncias o reportes e investigación formal en este tema. Sin embargo, respecto de los bienes culturales que son ilegalmente extraídos del país, no existe una estrategia formal para controlarlo ni el personal entrenado para ello, por lo que es común que bienes culturales valiosos sean exportados y vendidos a personas o en subastas públicas internacionales.

En un esfuerzo por prevenir y controlar el robo y tráfico ilícito del patrimonio cultural de Guatemala, la Unidad de Prevención del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Deportes, ha creado la campaña que a continuación se expone.



Entendemos el robo, el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales en tres niveles de naturaleza distinta:

- Como resultado de la ignorancia de la población en general, sobre la importancia social de los bienes culturales y de las leyes que los protegen, lo cual propicia una actividad más eventual que sistemática de saqueo y tráfico ilícito, que les reporta un ingreso económico adicional. Estas actividades, son generalmente promovidas y aprovechadas por los grandes traficantes ilegales de bienes culturales.
- Como producto de la apatía y negligencia del personal de las instituciones entre cuyas funciones se encuentran la protección de los bienes culturales, como el personal de las aduanas, de los museos, de las zonas arqueológicas, de los templos, de las bibliotecas y archivos, etc. (generado por la falta de incentivos y bajos salarios).
- Como una actividad amplia y rigurosamente organizada, que cuenta con cuantiosos recursos para financiar operativos -que incluyen una "nómina" de sobornos-, dirigidos a robar o saquear bienes culturales "por encargo" o altamente cotizados en el mercado y que, cuenta con una selecta clientela que es el punto de arribo de esta actividad.

Las estrategias a implementarse deberán dirigirse hacia esos tres niveles del problema:

- Difundir mediante un programa amplio y sistemático, de cobertura nacional, la importancia de salvaguardar los bienes culturales de la Nación, y dar a conocer los instrumentos legales existentes para protegerlos, a fin de promover en la población una actitud responsable y participativa en la prevención de los robos, del saqueo y del tráfico ilícito de bienes culturales.
- Instruir al personal de las iglesias, de los museos, de las zonas arqueológicas, archivos, etc. sobre el establecimiento de medidas para prevenir robos. La instrucción puede realizarse mediante cursos, apoyados en manuales y trípticos elaborados para el efecto.

- Persuadir a las personas que por su actividad profesional estén relacionadas con la circulación de bienes culturales (anticuarios, galerías de arte, ventas de antigüedades, coleccionistas privados, compañías de seguros, fundaciones, restauradores, museógrafos, etc.) para establecer formas conjuntas de operación, a fin de que sus actividades se realicen con toda amplitud, dentro de los marcos establecidos por las leyes vigentes referentes a la protección de los bienes culturales.
- Implementar un vasto programa de acciones puntuales, destinadas a prevenir el robo, saqueo y tráfico ilícito organizados de bienes culturales, que deberán llevarse a cabo con las instituciones públicas entre cuyas funciones se encuentra la salvaguarda del patrimonio cultural.

### **3.3.2 Campaña de difusión**

Para lograr una amplia concientización será necesario implementar una extensa e intensa campaña de difusión que haga del conocimiento público la importancia de preservar nuestro patrimonio y el delito en que se incurre si éste es robado, saqueado o comercializado ilícitamente.

En este sentido se deben preparar los siguientes medios de divulgación.

#### **3.3.2.1 Afiches**

Ésta es una forma simple, efectiva y muy recomendada para promover una concientización pública por medios visuales. Se sabe que los carteles dirigidos a diversos sectores de la población pueden ser muy efectivos para promover el concepto de una responsabilidad pública y personal.

Los carteles que se elaboran deberán estar en dos idiomas y serán dirigidos a los siguientes sectores públicos:

- Sitios arqueológicos: dirigidos a posibles saqueadores y turistas.
- Museos: público visitante y custodios.
- Anticuarios, casas de subastas y coleccionistas privados: Para informar a los posibles compradores y vendedores.
- Agencias aduanales (fronteras, aeropuertos, puertos) agentes aduanales y publico en general (turistas) y custodios.
- Agencias de viaje, oficinas de turismo y hoteles: Se promueve con los usuarios de estos servicios esta iniciativa para combatir este delito.
- Escuelas primarias para lograr esta educación desde una temprana edad.

### **3.3.2.2 Manuales y trípticos**

Se deberá elaborar un manual de Prevención de robo en recintos religiosos debido a que las iglesias son un blanco común para los ladrones ya que éstas, en su mayoría, carecen de vigilancia y son de muy fácil acceso. Dentro de este manual se debe proponer la integración de un inventario preventivo de los bienes culturales, mediante ficha de identificación a la cual se deberá anexar una fotografía para, que de esta manera, poder ir promoviendo y generando un registro de los bienes culturales en las iglesias.

Se debe promover la elaboración de un tríptico educativo para difusión masiva. Actualmente se ha elaborado un Manual para los agentes aduanales. En él se pretende que el personal aduanal pueda adiestrarse en la detección de bienes culturales trasegados ilícitamente, proporcionando extractos de las leyes que prohíben el tráfico ilícito de bienes culturales.

### **3.3.2.3 Medios masivos de comunicación/publicidad**

Los espacios radiofónicos, los spots televisivos y la divulgación en los periódicos de mayor circulación en el país serán de suma importancia para lograr el alcance de un público que no tiene acceso a otras formas de difusión.

El sector periodístico será de gran ayuda para hacer del conocimiento público los esfuerzos realizados en este campo y así ellos mismos, al reportar estos casos, difundirán el valor de este patrimonio y la gravedad del delito.

#### **3.3.2.4 Libros de texto**

Los libros de texto gratuitos de escuelas primarias y secundarias deben contener un apartado en donde se explique por qué debemos valorar nuestro patrimonio cultural y mencionar medidas simples para protegerlo; de esta manera se concientiza a una temprana edad. Se podría trabajar con el sector magisterial para que éstos organicen sencillos talleres de conservación preventiva, concursos de carteles relativos al caso, campañas contra el graffiti, etc.

#### **3.3.2.5 Código de ética**

Como una medida de apoyo se debe promoverle conocimiento y la adopción del Código de Ética, por los anticuarios y comerciantes de objetos artísticos.

### **3.4 Registro**

La elaboración de inventarios exhaustivos de los bienes culturales de toda la República, con la participación de las municipalidades, es crucial para denunciar y perseguir un robo de bienes culturales. Con el afán de facilitar esta labor se deberán realizar Convenios de Cooperación con las Municipalidades del país.

Es de suma importancia la sistematización del proceso de registro y contar con la capacidad necesaria para que en caso de robo, se pueda difundir electrónicamente la información, de inmediato, a todas las instancias legales nacionales e internacionales involucradas en combatir este problema. Existen varios bancos de datos utilizados en todo el mundo con este fin. (Oficina Francesa, UNESCO, Art Loss Register, Bancos de datos: Brasil, Italia, Alemania, FBI, etc.) Es necesario crear en la Unida de de

Prevención del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural la infraestructura necesaria con esta información.

### **3.5 Coordinación interinstitucional**

Se deberán crear los nexos necesarios con las instituciones locales relacionadas con este comercio, ya que estas instancias frecuentemente se encuentran en contacto con objetos de proveniencia sospechosa o que corren el riesgo de ser robados y/o con las personas que ilícitamente los manejan.

En este rubro encontramos:

- Museos
- Iglesias
- Galerías de arte
- Anticuarios
- Casas de subasta
- Coleccionistas privados
- Agencias de seguros
- Fundaciones
- Restauradores
- Agencias de turismo
- Monte de Piedad

Es necesario que Guatemala eduque a su población acerca de su responsabilidad hacia el patrimonio cultural. Es importante considerar el hecho de que, siendo Guatemala un destino turístico muy popular, se debe concientizar a los turistas, (tanto nacionales como extranjeros) acerca de sus responsabilidades, así como sobre las leyes que regulan el robo y la exportación ilegal de objetos culturales y de sus castigos respectivos.

### **3.6 Convenio interinstitucional**

Actualmente existe la necesidad de llevar a cabo un convenio interinstitucional, a través del cual todos los organismos e instituciones integrantes, unifiquen sus esfuerzos para prevenir y combatir el robo y el tráfico ilícito de bienes culturales. Desafortunadamente el proyecto de Acuerdo Gubernativo para la creación de esta Comisión no ha podido ser aprobado por cambios en las estructuras gubernamentales.

Es de suma importancia la aprobación de este Acuerdo, ya que sin el mismo y compromiso de estos organismos no se podrá avanzar en esta materia.

Dado que la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, tiene entre sus tareas la de realizar peritajes de bienes culturales robados, se cree conveniente crear, en la misma Dirección, una base central de banco de datos en donde confluyan todas las instancias involucradas para reportar obras que se encuentren en este caso.

De esta manera la Dirección funcionaría como enlace entre las diferentes instituciones y personas que vengan al caso, tanto nacional como internacionalmente. Así se estaría en contacto con todos los elementos involucrados en la materia (anticuarios, aduanas, comunidades, restauradores, casas de subasta, museos, coleccionistas, agencias de seguros, etc.) por medios electrónicos.

### **3.7 Capacitación**

Se requiere de una adecuada capacitación a los diferentes sectores que están encargados de detectar y reportar un ilícito y proceder conforme a la ley. De esta manera se deberán crear programas de entrenamiento para diferentes sectores, a saber:

- Elementos de la Policía Nacional Civil.

En este punto se debe establecer una relación directa con el Director General de la Policía Nacional Civil, a efecto de proponerle que se incluya dentro del pensum de estudio de la Academia de la Policía Nacional Civil, el tema del Patrimonio Cultural y, su Protección y la Legislación que lo protege y a nivel de los agentes y Oficiales, promover cursos de capacitación que les permitan obtener créditos para ascensos:

➤ Agentes aduanales

Se deberá contactar con las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el área de aduanas a efecto de indagar sus métodos de detección y procedimientos hacia estos casos y ofrecer entrenamiento para la detección de este tipo de ilícitos y las acciones a seguir.

Se deberá investigar sobre los sistemas de detección tales como los microchips, hilo y polvo fluorescente, detectores de marcos de puertas, de paso de maletas, etc. y promover su uso y capacitación para ello.

➤ Personal de seguridad de las diferentes instituciones ( Museos y otros)

Este personal deberá participar activamente en estos los procesos de capacitación y entrenamiento, de tal manera que el conocimiento de las técnicas de detección y procedimientos a seguir sean los mismos y exista un lenguaje común.

➤ Custodios

Se deberá desarrollar un programa especial de capacitación en prevención de robo en museos y zonas arqueológicas, así como en los procedimientos a seguir en estos casos.

Se deberá diseñar un programa en cada lugar para proteger las partes más vulnerables y desprotegidas.

➤ Miembros de la comunidad

Como una labor especial, se deberá implementar programas de entrenamiento a los diferentes grupos de las comunidades, (gobiernos municipales, diócesis, etc.) para que ellos mismos vigilen su patrimonio y conozcan los procedimientos a seguir en caso de robo en iglesias y/o museos comunitarios.

➤ Sector turístico

A través de INGUAT se deberá crear un programa de sensibilización de las agencias de turismo y guías de turistas para que ellos, a su vez, transmitan la importancia del patrimonio cultural y su salvaguarda.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. La defensa jurídica del patrimonio cultural**

#### **4.1 Prohibición de exportación definitiva del patrimonio cultural**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19a., Reunión, celebrada Aprobó en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976.

Recordando que los bienes culturales son elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos. Considerando que la ampliación y la promoción de los intercambios culturales, al permitir alcanzar un conocimiento mutuo más pleno de las realizaciones en los diversos campos de la cultura, contribuirán al enriquecimiento de las culturas de que se trate basado en el debido aprecio del carácter distintivo de cada una de ellas, así como del valor de las culturas de otros países que componen el patrimonio cultural de toda la humanidad.

Y que la circulación de los bienes culturales, en la medida en que se hace en condiciones jurídicas, científicas y técnicas adecuadas para impedir el tráfico ilícito y el deterioro de esos bienes, es un medio poderoso de comprensión y de apreciación entre las naciones. Así también que esa circulación de los bienes culturales entre los países sigue siendo todavía ampliamente tributaria de actividades interesadas y que por consiguiente, se presta a una especulación generadora de un alza de los precios de esos bienes que los pone fuera del alcance de los países y de las instituciones menos favorecidas, propiciando al mismo tiempo el desarrollo del tráfico ilícito. Que aun cuando esa circulación resulte de acciones desinteresadas, éstas conducen las más de las veces a prestaciones unilaterales, como préstamos a corto plazo, depósitos a plazo medio o a largo plazo, o donaciones, que esas operaciones unilaterales siguen siendo todavía limitadas en número y en importancia debido, tanto a su costo como a la variedad y a la complejidad de las reglamentaciones y de las practicas existentes en la

materia. Considerando que si bien es sumamente conveniente desarrollar esas acciones reduciendo o anulando los obstáculos que se oponen a su desarrollo, es al mismo tiempo indispensable promover operaciones basadas en la confianza mutua, en las que todas las instituciones pueden tratar entre si en igualdad de condiciones. Considerando que un gran número de instituciones culturales, sea cual fuere su situación material, disponen de varios ejemplares de bienes culturales análogos o similares, de calidad y origen incuestionables y ampliamente documentados, y que esos bienes que para ellas sólo tienen, en razón de su multiplicidad, una importancia accesoria o secundaria, significaran en cambio un enriquecimiento considerable para instituciones extranjeras.

Considerando que una política sistemática de intercambios entre esas instituciones culturales, merced a la cual cada una al ceder bienes accesorios para ella adquiera como contrapartida bienes que no tiene, conducirla no sólo al enriquecimiento de cada parte, sino también a una mejor utilización del patrimonio cultural de la comunidad internacional, constituido por el conjunto de los patrimonios nacionales.

Recordando que esa política de intercambios ha sido recomendada ya en diversos acuerdos internacionales concertados de resultados de trabajos de la UNESCO. Observando que los efectos de esos instrumentos continúan siendo limitados a esos respectos y que de modo general la practica de los intercambios entre. Instituciones culturales desinteresadas sigue siendo limitada y sus aplicaciones las más de las veces confidenciales o discretas. Observando que cabe, por consiguiente, desarrollar a la vez y simultáneamente no solo las operaciones unilaterales de préstamos. Depósitos o donaciones, sino también los intercambios bilaterales o multilaterales.

Habiéndole sido presentadas propuestas referentes al intercambio internacional de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 26 del Orden del DIA de la reunión.

Habiendo decidido, en la 18a. reunión, que esta cuestión será objeto de una recomendación a los Estados Miembros. Aprueba, en el día de hoy, 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación. La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto, en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios formulados en la presente Recomendación. La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos apropiados. La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación. A los efectos de la presente Recomendación, se considerará:

- Institución cultural: todo establecimiento permanente administrado en función del interés general, con miras a conservar, estudiar, valorizar y poner al alcance del público unos bienes culturales, y que ha sido reconocido por la autoridad pública competente;
- bienes culturales: los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tenga, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las categorías siguientes:
  - especímenes de zoología, botánica y geología
  - objetos de interés arqueológico
  - objetos y documentación de etnología
  - objetos de las artes; plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas
  - las obras literarias, musicales, fotográficas y cinematográficas
  - archivos y documentos;

- intercambio internacional: toda transferencia que se refiere a la propiedad, al uso o a la custodia de bienes culturales entre Estados o instituciones culturales de diferentes países en forma de préstamo, depósito, venta o donación, efectuada en las condiciones que puedan convenir las partes interesadas.

#### **4.2 Medidas recomendadas**

Teniendo en cuenta que todos los bienes culturales forman parte del patrimonio cultural común de la humanidad y que cada Estado tiene una responsabilidad a ese respecto no sólo hacia sus propios nacionales sino también hacia la comunidad internacional en su totalidad, los Estados Miembros deberían, dentro del marco de su competencia, para desarrollar la circulación de bienes culturales entre instituciones culturales de diferentes países, adoptar las medidas que se indican a continuación en cooperación, si, es necesario, con las autoridades regionales y locales.

Conforme a la competencia legislativa y constitucional y con arreglo a las condiciones propias de cada país, los Estados Miembros deberían adaptar las leyes o los reglamentos existentes o adoptar nuevas disposiciones legislativas o reglamentarias en materia de propiedad pública, en materia fiscal y de aduana, y tomar todas las demás medidas necesarias para permitir o facilitar exclusivamente con fines de intercambios internacionales de bienes culturales las siguientes operaciones:

- la importación o exportación, definitiva o temporal, así como el tránsito de bienes culturales,
- la enajenación o el cambio de categoría eventuales de bienes culturales pertenecientes a una colectividad pública o a una institución cultural.

Los Estados Miembros deberían alentar, si lo juzgan oportuno, la creación ya sea directamente por su propia autoridad, ya sea por medio de instituciones culturales, de ficheros de las demandas y ofertas de intercambio de bienes culturales disponibles para un intercambio internacional.

Las ofertas de intercambio solo deberían inscribirse en los ficheros cuando se haya probado que la situación jurídica de los objetos de que se trata se ajusta a la legislación nacional y que la institución que los ofrece posee el título jurídico requerido para ello.

Las ofertas de intercambio deberían comportar toda la documentación científica, técnica, y si se solicita, jurídica, que permita asegurar en las mejores condiciones la utilización cultural, la conservación y la restauración eventual de los objetos propuestos.

Debería indicarse en los acuerdos de intercambio que la institución receptora está dispuesta a adoptar todas las medidas de conservación necesarias para la adecuada protección de los objetos culturales de que se trate.

Debería estudiarse la posibilidad de otorgar una ayuda financiera suplementaria a las instituciones culturales o de emplear parte de la ayuda financiera existente para facilitar la realización de los intercambios internacionales.

Los Estados Miembros deberían conceder especial atención al problema de la cobertura de los riesgos que corren los bienes culturales durante todo el periodo de los préstamos incluso durante el transporte, y sobre todo, estudiar la posibilidad de establecer sistemas de garantías y de indemnizaciones gubernamentales para los préstamos de objetos de gran valor, como los que existen ya en determinados países.

Cada Estado Miembro debería examinar de acuerdo con su práctica constitucional la posibilidad de confiar a organismos especializados adecuados la tarea de coordinar las distintas operaciones que entrañan los intercambios internacionales de bienes culturales.

### **4.3 Cooperación internacional**

Los Estados Miembros deberían emprender una amplia acción informativa y de incitación, con ayuda de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales, y de conformidad con la práctica constitucional de cada Estado Miembro, a fin de señalar a la atención de las instituciones culturales de todos los países y del diverso personal de todas clases, administrativo, universitario y científico, que en esos países velan por la seguridad de los bienes culturales, la importancia que para lograr una mejor comprensión entre todos los pueblos, tiene el desarrollo en el plano nacional o regional en todas sus formas, de la circulación entre países de los bienes culturales, alentándoles a participar en ella.

Esa acción debería referirse especialmente a los puntos siguientes:

Se debería invitar a las instituciones culturales que ya hayan concertado acuerdos relativos a la circulación de los bienes culturales entre países, a que hagan públicas todas las disposiciones de alcance general que puedan por consiguiente servir de modelo, con la salvedad de las disposiciones que sólo tengan un alcance particular, como las relativas a la designación de los bienes de que se trate, su evaluación o cualquier otro detalle técnico particular.

Las organizaciones especializadas competentes y especialmente el Consejo Internacional de Museos, deberían preparar o completar una o varias guías prácticas describiendo las diferentes formas concebibles de circulación de los bienes culturales y sus características específicas. En esas guías se deberían proporcionar sobre todo modelos de contrato para cada tipo de acuerdo posible, comprendidos los contratos de seguros. Esas guías deberían difundirse ampliamente entre todas las organizaciones profesionales interesadas de los diferentes países, con la ayuda de las autoridades nacionales competentes.

A fines de facilitar los estudios preparatorios para concertar los acuerdos de intercambio, se debería dar amplia difusión internacional:

- A las publicaciones diversas (libros, revistas, catálogos de museos y de exposiciones, documentación fotográfica) que editan en todos los países las instituciones poseedoras de bienes culturales;
- A los ficheros de ofertas y demandas de intercambio establecidos en cada país;

Se debería señalar especialmente a la atención de las instituciones culturales de todos los países, las posibilidades de concentrar los bienes culturales dispersos que resulten de un sistema de préstamos sucesivos gracias a los cuales, sin transferencia de propiedad, se pueda presentar por turno en las instituciones poseedoras, la totalidad de un objeto importante hoy día desmembrado.

Si las partes interesadas en un intercambio internacional de bienes culturales encontrasen dificultades de carácter técnico para realizarlo, podrían solicitar el dictamen de uno o varios expertos por ellas designados, previa consulta del Director General de UNESCO.

#### **4.4 Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales**

Como el desarrollo de los intercambios internacionales permitirá a las instituciones culturales de los diferentes Estados Miembros enriquecer sus colecciones de bienes culturales de origen lícito, acompañadas de la documentación que permita su plena valorización cultural, los Estados Miembros, con ayuda de las organizaciones internacionales interesadas, deberían tomar todas las medidas necesarias para que, a la par de ese desarrollo, se intensifique, en todas las formas posibles, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

#### **4.5 Autorización de investigaciones arqueológicas**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi del 5 de noviembre al 5 de diciembre de 1956, Estimando que la más segura garantía existente para conservar los monumentos y obras del pasado reside en el respeto y estimación que por ellos sientan los pueblos, y persuadida de que esos sentimientos pueden estimularse en gran parte mediante una acción apropiada inspirada por la voluntad de los Estados Miembros de desarrollar la ciencia y las relaciones internacionales. Convencida de que los sentimientos inspirados por la contemplación y el conocimiento de las obras del pasado pueden facilitar en gran manera la comprensión mutua de los pueblos, y que a este efecto interesa que dichas obras gocen de los beneficios que supone una colaboración internacional y que se favorezca por todos los medios la ejecución de la misión social que les corresponde. Considerando que, si bien cada Estado recibe un beneficio más directo de los descubrimientos arqueológicos realizados en su propio territorio, no por ello la comunidad internacional deja de participar en el enriquecimiento que tales descubrimientos suponen.

Considerando que la historia del hombre implica el conocimiento de las diferentes civilizaciones; y que, en consecuencia, conviene al interés común que todos los vestigios arqueológicos sean estudiados, salvados si hubiere lugar, y coleccionados. Convencido de la conveniencia de que las autoridades nacionales encargadas de la protección del patrimonio arqueológico se inspiren en ciertos principios comunes, ya experimentados y puestos en práctica por los servicios arqueológicos nacionales.

Estimando que, si bien el establecimiento del régimen para las excavaciones es de la competencia interna de los Estados, no obstante, este principio debe conciliarse con el de una colaboración internacional ampliamente comprendida y libremente aceptada. Habiéndose sometido a su consideración proposiciones referentes a los



Principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas, cuestión que constituye el punto 9.4.3 del orden del día de la reunión.

Después de haber resuelto en su octava reunión que estas proposiciones fueran objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación a los Estados Miembros.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que figuran a continuación y que adopten cualesquiera medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para llevar a la práctica en sus respectivos territorios los principios y normas formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos que tienen a su cargo las excavaciones arqueológicas, así como en conocimiento de los museos.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en la fecha y la forma por ella determinadas, informes relativos a la aplicación de la presente recomendación.

#### **4.6 Protección del patrimonio arqueológico**

Cada Estado Miembro debería asegurar la protección de su patrimonio arqueológico, tomando particularmente en consideración los problemas planteados por las excavaciones arqueológicas y de acuerdo con las disposiciones de la presente recomendación.

Cada Estado Miembro debería adoptar las siguientes disposiciones fundamentales:

- Someter las exploraciones y excavaciones arqueológicas a la vigilancia y a la previa autorización de la autoridad competente;
- Obligar a toda persona que haya descubierto restos arqueológicos a declararlos a la mayor brevedad posible a las autoridades competentes;
- Aplicar sanciones a los contraventores de estas reglas;
- Ordenar la confiscación de los objetos no declarados;
- Precisar el régimen jurídico del subsuelo arqueológico y, cuando se considere de propiedad estatal, declararlo expresamente en su legislación;
- Estudiar un sistema de clasificación de los elementos esenciales de su patrimonio arqueológico entre los monumentos históricos.

Órgano de protección de las excavaciones arqueológicas.

Si bien la diversidad de tradiciones y las desigualdades de recursos se oponen a que todos los Estados Miembros adopten un sistema de organización uniforme de los servicios administrativos encargados de las excavaciones arqueológicas, existen, sin embargo, ciertos principios que deberían ser comunes a todos los servicios nacionales:

- El servicio encargado de las excavaciones arqueológicas debería ser, en la medida de lo posible, un organismo de la administración central del Estado, o por lo menos una organización que, en virtud de una ley, dispusiera de medios que le permitieran llegado el caso tomar las medidas urgentes que sean necesarias. Ese servicio, encargado de la administración general de las actividades arqueológicas, debería facilitar, en colaboración con los institutos de investigación y las universidades, la enseñanza de las técnicas de las excavaciones arqueológicas. Este servicio debería preparar también una documentación centralizada, con los planos correspondientes, acerca de los monumentos a su cargo, muebles e inmuebles, así como una documentación relativa a cada museo importante, a los archivos cerámicos, iconográficos, etc.
- Debería asegurarse la continuidad de los recursos financieros, en especial para lograr:

- El buen funcionamiento de los servicios;
- la ejecución de un plan de trabajos adecuado a la riqueza arqueológica del país, comprendidas las publicaciones científicas;
- La fiscalización de los descubrimientos fortuitos;
- El mantenimiento de las excavaciones y monumentos.

Cada Estado Miembro debería ejercer una atenta vigilancia de las restauraciones de los vestigios y objetos arqueológicos descubiertos.

Para el desplazamiento de los monumentos cuyo emplazamiento in situ sea esencial, debería exigirse una autorización previa de las autoridades competentes.

Cada Estado Miembro debería considerar la conveniencia de conservar intactos, total o parcialmente, cierto número de lugares arqueológicos de diversas épocas, a fin de que su exploración pueda beneficiarse de las ventajas del progreso técnico y de los adelantos de los conocimientos arqueológicos. En cada uno de los lugares arqueológicos importantes en curso de excavación podrían dejarse, en la medida en que lo permitiera el terreno, algunos testigos, o sea islotes de tierra que permitieran un estudio ulterior de la estratigrafía, así como de la composición del medio arqueológico.

#### **4.7 Educación del público**

Las autoridades competentes deberían emprender una acción educativa para despertar y desarrollar el respeto y la estimación del público por los vestigios del pasado, sirviéndose principalmente de la enseñanza de la historia, estimulando la participación de los estudiantes en algunas excavaciones, facilitando la difusión por medio de la prensa de noticias e informaciones arqueológicas proporcionadas por especialistas reconocidos, organizando viajes turísticos a los lugares arqueológicos y exposiciones y conferencias que tengan por objeto explicar los métodos aplicables en materia de excavaciones arqueológicas y los resultados así obtenidos, presentando con

la mayor claridad los lugares arqueológicos explorados y los monumentos descubiertos, y publicando a precios razonables monografías y guías redactadas en un estilo sencillo. Con el fin de facilitar el acceso del público a dichos lugares, los Estados Miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para permitir la llegada hasta ellos.

#### **4.8 Propiedad científica. Derechos y obligaciones del concesionario**

- El Estado concedente debería garantizar al concesionario la propiedad científica de sus descubrimientos durante un período razonable.
- El Estado concedente debería imponer al concesionario la obligación de publicar los resultados de sus descubrimientos en el plazo previsto en la concesión o, en su defecto, en un plazo razonable. Este no debería ser superior a dos años en lo que se refiere a los informes preliminares. Durante cinco años a partir del descubrimiento, las autoridades arqueológicas competentes deberían comprometerse a no facilitar para un estudio detallado el conjunto de objetos procedentes de las excavaciones, ni la documentación científica que a ellos se refiera, sin previa autorización escrita del concesionario. Dichas autoridades deberían impedir, en las mismas condiciones, que se fotografiasen o reprodujesen los materiales arqueológicos aun inéditos. Para permitir, llegado el caso, una doble publicación simultánea de su informe preliminar, el concesionario debería, a petición de las autoridades citadas, poner a su disposición una copia del texto de ese informe.
- Las publicaciones científicas sobre las investigaciones arqueológicas editadas en un idioma de limitada difusión deberían incluir un resumen en una lengua de mayor difusión y, de ser posible, la traducción del índice y de los pies de las ilustraciones.

#### **4.9 El comercio de las antigüedades**

Para salvaguardar los intereses superiores del patrimonio arqueológico común, todos los Estados Miembros deberían considerar la conveniencia de reglamentar el comercio de las antigüedades, para evitar que este comercio favorezca la salida

clandestina del material arqueológico o pueda lesionar la protección de las excavaciones y la constitución de colecciones públicas.

A fin de cumplir su misión científica y educativa, los museos extranjeros deberían poder adquirir objetos libres de toda oposición resultante de la reglamentación prevista por la autoridad competente del país de origen.

#### **4.10 Represión de las excavaciones clandestinas y de la exportación ilícita de los objetos procedentes de excavaciones arqueológicas**

Protección de los lugares arqueológicos contra las excavaciones clandestinas y las deterioraciones. Cada Estado Miembro debería tomar todas las disposiciones necesarias para impedir las excavaciones arqueológicas clandestinas y la deterioración de los monumentos definidos en los párrafos 2 y 3 supra y de los lugares arqueológicos, así como la exportación de los objetos que de ellos procedan.

##### ➤ Colaboración internacional a los efectos de la represión

Deberían tomarse las disposiciones necesarias para que cada vez que los museos recibieran una oferta de cesión de objetos arqueológicos, se aseguraran de que no existe el menor indicio de que dichos objetos proceden de excavaciones clandestinas, de robos o de otras actividades que la autoridad competente del país de origen considere ilícitas. Toda oferta dudosa debería ponerse en conocimiento de los servicios interesados con todo detalle. Cuando un museo adquiriera objetos arqueológicos, deberían publicarse lo antes posible las indicaciones suficientes que permitieran su identificación y detalles sobre la forma de adquisición.

##### ➤ Devolución de los objetos a los países de origen

Los servicios de excavaciones arqueológicas y los museos deberían prestarse una colaboración mutua a fin de asegurar o de facilitar la devolución a los países de

origen de los objetos procedentes de excavaciones clandestinas, o de robos, y de los objetos que hubieran sido exportados violando la legislación del país de origen. Sería de desear que todos los Estados Miembros tomaran las medidas necesarias para garantizar dicha devolución. Estos principios deberían aplicarse en el caso de la exportación temporal a que se refieren los incisos c, d y e del párrafo 23 Supra, cuando no se restituyeran los objetos en el plazo fijado.

➤ Medidas de conservación y salvación

Para conservar o salvar bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro debería recurrirse a medios que correspondan a las siguientes medidas precisas, de conformidad con el sistema jurídico y de organización de cada Estado:

- legislación,
- financiamiento,
- medidas administrativas,
- métodos de conservación y salvación de los bienes culturales,
- sanciones,
- reparaciones,
- recompensas,
- asesoramiento,
- Programas educativos.

## **CAPÍTULO V**

### **5. Necesidad de fortalecer la protección jurídica del patrimonio cultural**

#### **5.1 Medidas legislativas sobre la protección del patrimonio cultural**

El rico y variado Patrimonio Colonial de Guatemala, se encuentra en constante amenaza en vista de que cada vez existe mayor interés por obtener objetos de arte, sin importar para ello que deban ser robados de iglesias, conventos, Museos o casas particulares, tanto en poblados rurales como es los urbanos. Es seguro que el robo de imágenes, de vírgenes, arcángeles y pinturas, se efectúa por encargo de personas para obtener piezas específicas que vendrán a decorar sus hogares.

Debido a que en la actualidad se ha puesto de moda el arte y la arquitectura de tipo colonial español, muchos anticuarios consideran que la compra-venta de bienes culturales es un negocio prospero económicamente. Poseer un objeto del Patrimonio Cultural, que muchas veces se adecua a espacios o lugares que decorativamente están esperando por él, además que dicha posesión da un “estatus de cultura”, educación y capacidad de adquisición al nuevo propietario. Siendo verdad o no, siendo favorable o no para tales objetos, estos cumplen propósitos de apreciación y exhibición en un contexto fuera del original concepto religioso, perdiendo así el propósito original para el cual fue creado.

Existen en la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, del Ministerio de Cultura y Deportes, los reportes de cientos de objetos robados en todo el territorio nacional. Esto incluye objetos religiosos, imágenes de Vírgenes, Santos Ángeles, retablos o parte de ellos, objetos de oro y plata como custodias, copones, cálices etc. En el curso de este año se han reportado el saqueo de iglesias, con la respectiva pérdida de objetos de veneración que han dejado a las comunidades desposeídas de sus valores y tradiciones.

Estos robos son al interior de los templos y es allí donde radica el problema, en virtud de que no constituye competencia solamente del Ministerio de Cultura y Deportes, sino que será compartida con la curia, las hermandades y cofradías; es pues el Ministerio de Cultura y Deportes a través del Registro de Bienes Culturales, el encargado del registro, para protección de dichos bienes y la iglesia la salvaguardia de los mismos.

### **5.2 Medidas Administrativo-legales sobre patrimonio cultural**

Cada vez que se comete un robo y este es reportado al Ministerio de Cultura y Deportes, se promueve la respectiva coordinación con la Policía Nacional Civil, la Fiscalía de Delitos Contra el patrimonio Cultural del Ministerio Público, con la SAT, para que se ocupen del cuidado de las fronteras migratorias y las salidas de los aeropuertos. Seguidamente se procede a elaborar la ficha de reporte de robo (Object ID), se hace el respectivo boletín e informe técnico la INTERPOL para efectuar una red informática que cubra eficazmente todo el globo terráqueo.

En el caso particular de la imagerie religiosa, cada vez que se da un robo de este tipo de bienes, se produce un daño que trasciende más allá del mero daño material del despojo, en virtud de que en estos bienes confluyen tanto los valores culturales tangibles e como los intangibles, por lo que además del despojo, se esta privando a las comunidades, de los elementos mediante los cuales manifiestan su espiritualidad y devoción religiosa.

### **5.3 Medidas a nivel internacional sobre patrimonio cultura**

Sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 13.a reunión, celebrada en Paris del 20 de octubre al 20 de noviembre de 1964.



Estimando que los bienes culturales son elementos esenciales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que su conocimiento favorece la comprensión y la apreciación mutua entre las naciones,

Considerando que cada Estado tiene el deber de defender el patrimonio constituido por los bienes culturales que existen en su territorio contra los peligros que derivan de la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas. Considerando que, para evitar esos peligros, es indispensable que cada Estado Miembro adquiera una conciencia más clara de las obligaciones morales relativas al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones.

Considerando que los objetivos propuestos no se pueden alcanzar sin una estrecha colaboración entre los Estados Miembros. Convencida de que debe estimularse desde ahora la adopción de medidas adecuadas y el mejoramiento del ambiente de solidaridad internacional sin la cual no es posible lograr los objetivos propuestos. Habiendo examinado las propuestas relativas a una reglamentación internacional para prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, asunto que constituye el punto 15.3.3 del orden del día de la reunión. Habiendo decidido, en su 12.a reunión, que dichas propuestas serían objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación a los Estados Miembros, expresando sin embargo el deseo de que pueda llegarse en un futuro lo más cercano posible a la aprobación de una convención internacional.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros la aplicación de las disposiciones siguientes adoptando, en forma de ley nacional o en otra forma, las medidas procedentes para poner en vigor, en los territorios que están bajo su jurisdicción, las normas y principios que se formulan en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos que se ocupen de la protección de los bienes culturales.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la aplicación que hayan dado a la presente recomendación.

## **5.4 Medidas recomendadas**

### **5.4.1 Identificación e inventario nacional de los bienes culturales**

Para dar mayor eficacia a la aplicación de los principios generales enunciados, cada Estado Miembro debería en la medida de lo posible, establecer y aplicar los procedimientos que permitan identificar los bienes culturales definidos en los párrafos 1 y 2 que se encuentren en su territorio y establecer un inventario nacional de esos bienes. La inscripción de un bien cultural en dicho inventario no modificará el título de propiedad. En particular, un bien cultural de propiedad privada conservará ese carácter después de haber sido inscrito en el inventario nacional. Ese inventario no tendría carácter limitativo.

### **5.4.2 Organismos de protección de los bienes culturales**

Cada Estado Miembro debería hacer que la protección de los bienes culturales estuviese encomendada a organismos oficiales adecuados y, si fuese necesario, instituir un servicio nacional de protección de los bienes culturales. Aunque la diversidad de disposiciones constitucionales y de tradiciones y la desigualdad de recursos no permitan a todos los Estados Miembros adoptar una organización uniforme, conviene tener en cuenta los siguientes principios comunes para el caso en que se considere necesario crear un servicio nacional de protección de bienes culturales:

- El servicio nacional de protección de los bienes culturales debería ser, en lo posible, un servicio administrativo del Estado o una organización que, actuando de conformidad con la legislación nacional, dispusiera de medios administrativos,

técnicos y financieros que le permitiesen ejercer sus funciones de una manera eficaz;

➤ El servicio nacional de protección de los bienes culturales debería tener, entre otras, las funciones siguientes :

- Proceder a la identificación de los bienes culturales que se encuentran en el territorio del Estado y, si fuese necesario, establecer y mantener al día el inventario nacional de esos bienes, de conformidad con las disposiciones del párrafo 10;
- El control, en cooperación con los otros órganos competentes, de la exportación, la importación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los párrafos de la sección II *supra*; el control de las exportaciones se facilitaría considerablemente si los bienes culturales fueran acompañados, en el momento de la exportación, de un certificado mediante el cual el Estado exportador especificase que la exportación del bien cultural correspondiente ha sido autorizada por 61. En caso de duda sobre la legalidad de la exportación, el organismo de protección de los bienes culturales debería hacer gestiones ante el servicio competente para comprobar la legalidad de la exportación.
- El servicio nacional de protección de bienes culturales debería estar autorizado para proponer a las autoridades nacionales competentes las demás medidas legislativas o administrativas adecuadas para la protección de los bienes culturales, incluso sanciones que reprimieran las exportaciones, importaciones y transferencias ilícitas;
- El servicio nacional de protección de bienes culturales debería poder acudir a especialistas para asesorarle en los problemas técnicos y en la solución de los casos litigiosos.

Cada Estado Miembro debería, si fuera necesario, constituir un fondo o tomar otras medidas adecuadas de carácter financiero a fin de disponer de los créditos necesarios para adquirir los bienes culturales de una importancia excepcional.

### **5.4.3 Acuerdos bilaterales y multilaterales**

Cada vez que sea necesario o conveniente, los Estados Miembros deberían concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, por ejemplo, dentro del marco de organismos intergubernamentales regionales, para resolver los problemas que plantean la exportación, la importación y la transferencia de bienes culturales, y en especial para obtener la restitución de los bienes culturales sacados ilícitamente del territorio de una de las partes en esos acuerdos y que se hallen en el de otra. Tales acuerdos podrían, llegado el caso, ser incluidos en acuerdos de alcance más general, especialmente en acuerdos culturales.

### **5.4.4 Colaboración internacional para el descubrimiento de las operaciones ilícitas**

Los acuerdos bilaterales o multilaterales deberían contener, siempre que fuera necesario o conveniente, disposiciones que permitiesen a los servicios competentes de cada Estado comprobar, en caso de oferta de cesión de un bien cultural, que nada permite considerar este bien como procedente de un robo, de una exportación o de una transferencia ilícitas, o de cualquier otra operación considerada ilegal por la ley del Estado de donde proceda la exportación, por ejemplo, exigiendo la presentación del certificado a que se refiere el párrafo II. Deberían ponerse en conocimiento de los servicios interesados toda oferta sospechosa y toda precisión a este respecto.

Los Estados Miembros deberían asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere la presente recomendación.

#### **5.4.5 Restitución o repatriación de los bienes culturales exportados ilícitamente**

Los Estados Miembros, los servicios de protección de bienes culturales, los museos y, en general, todas las instituciones competentes, deberían prestarse asistencia mutua para lograr o facilitar la restitución o la repatriación de los bienes culturales exportados ilícitamente. La restitución o la repatriación deberían efectuarse de conformidad con las leyes vigentes en el Estado en cuyo territorio se encontrasen esos bienes.

#### **5.4.6 Publicidad en caso de desaparición de un bien cultural**

Toda desaparición de un bien cultural debería, a petición del Estado que lo reclamase, ponerse en conocimiento del público mediante una publicidad apropiada.

#### **5.4.7 Derechos del adquirente de buena fe**

En caso necesario, cada Estado Miembro debería tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que sus leyes internas o las convenciones internacionales en las que pueda llegar a ser parte garantizan al adquirente de buena fe de un bien cultural que deba restituirse o repatriarse al territorio del Estado de donde se exporto ilícitamente, la posibilidad de obtener la indemnización de los daños y perjuicios u otra compensación equitativa.

#### **5.4.8 Acción educativa**

Con un propósito de colaboración internacional que tuviera presentes a la vez el carácter universal de la cultura y la necesidad de los intercambios para conseguir que todos tengan la posibilidad de aprovechar el patrimonio cultural de la humanidad, cada Estado Miembro debería emprender una acción a fin de despertar y fomentar entre sus nacionales el interés y el respeto por el patrimonio cultural de todos los países. Esta

acción debería encomendarse a los servicios competentes en cooperación con los de enseñanza, con la prensa y los otros medios de información y difusión, con las organizaciones de juventud y de educación popular y con las agrupaciones o personas que se dediquen a actividades culturales.

### **5.5 La protección de los bienes culturales muebles**

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas en la Conferencia General para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 20a. Reunión, celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978,

Observando el gran interés que suscitan los bienes culturales, que se traduce actualmente en el mundo entero por la creación de numerosos museos e instituciones similares, la multiplicación de exposiciones, la frecuentación cada vez mayor de las colecciones, monumentos y lugares arqueológicos, así como por la intensificación de los intercambios culturales,

Considerando que se trata de una evolución muy positiva que procede alentar aplicando especialmente las medidas propugnadas en la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión en 1976,

Considerando que el deseo creciente del público en conocer y apreciar las riquezas del patrimonio cultural, cualquiera que sea su origen, entraña, sin embargo, un aumento de todos los peligros que corren los bienes culturales, debido a un acceso particularmente fácil o a una protección insuficiente, a los riesgos inherentes al transporte y a la intensificación, en algunos países, de las excavaciones clandestinas, los robos, el tráfico ilícito y los actos de vandalismo,

Observando que, debido a esta agravación de los riesgos, y también al aumento del precio comercial de los objetos culturales, el costo global de los seguros rebasa, en

los países en que no existe un sistema adecuado de garantías estatales, los medios de que dispone la mayoría de los museos y constituye una traba real a las exposiciones internacionales y otros intercambios entre diferentes países,

Considerando que los bienes culturales muebles que representan las diferentes culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad y que, por esta razón, cada Estado es moralmente responsable de su salvaguardia ante toda la comunidad internacional,

Considerando que los Estados deberían, por consiguiente, intensificar y generalizar las medidas de prevención y de gestión de los riesgos con objeto de garantizar una protección eficaz de los bienes culturales muebles y disminuir, al mismo tiempo, el costo de la cobertura de los riesgos correspondientes,

Deseando completar y extender el alcance de los principios y normas formulados a este respecto por la Conferencia General, en particular en la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954), la Recomendación sobre los principios internacionales que deben aplicarse en materia de excavaciones arqueológicas (1956), la Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer que los museos sean accesibles a todos (1960), la Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964), la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales (1970), la Recomendación relativa a la protección, en el plano nacional, del patrimonio cultural y natural (1972), la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), y la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976),

## **5.6 Educación e información**

Para conseguir que las poblaciones tomen conciencia del valor de los bienes culturales y de la necesidad de protegerlos, especialmente para conservar su identidad cultural, los Estados Miembros deberían alentar a las autoridades nacionales, regionales o locales competentes a fin de que:

- pongan a la disposición de los niños, jóvenes y adultos los medios de dar a conocer y hacer respetar los bienes culturales muebles, utilizando todos los recursos posibles de educación e información;

### **5.6.1 Medidas de control**

Para combatir los robos, las excavaciones ilícitas, los actos de vandalismo y el empleo de falsificaciones, los Estados Miembros deberían, cuando la situación lo requiera, reforzar o crear servicios específicamente encargados de la prevención y la represión de esas infracciones.

Cuando la situación lo exija, los Estados Miembros deberían adoptar las medidas necesarias para:

- prever sanciones o medidas apropiadas de toda índole, de carácter penal, civil, administrativo u otro, en casos de robo, saqueo, ocultación o apropiación ilícita de bienes culturales muebles, así como para los daños causados intencionalmente a dichos bienes; esas sanciones o medidas deberían tener en cuenta la importancia del acto delictivo;
- crear una mejor coordinación entre todos los servicios y medios que han de colaborar en la prevención de las infracciones en materia de bienes culturales muebles y establecer un sistema de difusión rápida de información sobre las infracciones, incluidas informaciones sobre las falsificaciones, ante los organismos



oficiales y diferentes medios interesados como conservadores de museos y comerciantes de objetos de arte y antigüedades;

- garantizar a los bienes culturales muebles buenas condiciones de conservación adoptando medidas contra la incuria y el abandono a que se hallan frecuentemente expuestos y que favorecen su degradación.

### **5.7 Los Estados Miembros deberían**

- prestar especial atención al problema de la cobertura adecuada de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante el transporte y las exposiciones temporales;
- en particular, estudiar cómo establecer, bajo cualquier forma legislativa, reglamentaria u otra, un sistema de garantías estatales semejante al que se halla en vigor en ciertos países, o un sistema de aceptación parcial de los riesgos por el Estado o colectividad interesada, destinado a cubrir una “franquicia de seguro” o un “excedente de pérdida”;
- prever, en el marco de esos sistemas y en las formas arriba indicadas, la indemnización de los prestadores en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de objetos culturales prestados para su exposición en museos o instituciones similares. Las disposiciones que establezcan esos sistemas deberían precisar las condiciones y modalidades de atribución de dichas indemnizaciones.

Las disposiciones relativas a las garantías estatales no deberían aplicarse a los bienes que son objeto de transacciones con fines comerciales. Medidas relativas a los museos y a otras instituciones similares

Los Estados Miembros deberían alentar a los museos y otras instituciones similares a que apliquen los principios de gestión de los riesgos, entrañando esa gestión la determinación, la clasificación, la evaluación, el control y la financiación de los riesgos de toda índole.

El programa de gestión de los riesgos de todas las instituciones que recurran al sistema del seguro debiera entrañar la redacción interna de un manual de procedimiento, la realización de encuestas periódicas sobre los tipos de riesgos y el siniestro máximo probable, el análisis de los contratos y tarifas, estudios de mercado y un procedimiento de licitación. Una persona o un órgano deberían ser específicamente responsables de la gestión de los riesgos.

### **5.8 Cooperación internacional**

- Colaborar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de prevención y cobertura de los riesgos;
- Reforzar en el plano internacional la cooperación entre los órganos oficiales encargados de la represión de los robos y del tráfico ilícito de bienes culturales y del descubrimiento de falsificaciones y, en particular, alentar a esos órganos a comunicarse mutuamente, y con rapidez, por medio de los mecanismos previstos a ese fin, todas las informaciones pertinentes sobre estos actos ilícitos;
- Cuando sea procedente, concertar acuerdos internacionales de cooperación en materia de asistencia jurídica y de prevención de los delitos;
- Participar en la organización de cursos internacionales de formación en materia de conservación y restauración de los bienes culturales muebles, así como de gestión de los riesgos, y procurar que su personal especializado participe regularmente en ellos;
- Establecer normas éticas y técnicas en colaboración con las organizaciones internacionales especializadas respecto a los temas tratados en la presente recomendación, y promover los intercambios de información científica y técnica, en especial sobre las innovaciones en materia de protección y conservación de los bienes culturales muebles.

## CONCLUSIONES

1. Para poder definir el término "Patrimonio Cultural", se renuncia a una definición estricta de patrimonio, por una noción amplia y extensiva, que comprenda no solamente la noción jurídica del termino patrimonio, sino tambien los aspectos que caracterizan al mismo, en su concepción cultural
2. El concepto de patrimonio cultural se sitúa en tres niveles cronológicos; como el legado del pasado trasladado por nuestros ancestros, en el presente como un patrimonio vigente y la herencia que estamos comprometidos a trasladar a futuras generaciones, a fin de que puedan aprender, maravillarse y disfrutar de él, de tal modo que es en el presente cuando han de implementarse todas aquellas medidas que tiendan a su protección y conservación, particularmente las de carácter jurídico.
3. Todo bien común, al ubicarse dentro de cualquiera de las características que establece la Ley, para considerarlo como patrimonio cultural de la nación, adquiere un estatus especial de protección, que comprende desde su protección de carácter jurídico, hasta la protección de carácter técnico en cuanto a su conservación.
4. La normativa jurídica vigente, no es lo suficientemente amplia y garante, para proveer una protección efectiva y eficiente a los bienes culturales, lo que ha permitido su depredación, con el consiguiente daño a la identidad de nuestra nación.
5. El Estado como garante de la protección y conservación de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación, no cumple con fortalecer la defensa jurídica de dichos bienes, teniendo una la normativa jurídica vigente no positiva, y al no promover el desarrollo de iniciativas que permita la implementación de estrategias y acciones concretas que garanticen la conservación de dichos bienes para las generaciones futuras.



## RECOMENDACIONES

1. En virtud de que mediante el fenómeno de la depredación del patrimonio cultural, se demuestra que en la actualidad, no existe un desarrollo sustancial de la legislación que pretende promover los mecanismos de protección de dicho patrimonio; se hace indispensable la formulación y aprobación de los reglamentos que establece el Decreto No. 26-97, la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación; como lo son el Reglamento de dicha Ley, el Reglamento del Registro de bienes Culturales y el Reglamento de Investigaciones de carácter Arqueológico; además de la implementación de algunos otros instrumentos legales.
2. En virtud de que el Decreto No. 27-96, Ley Para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, faculta a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, al Registro de Bienes Culturales y al Instituto de Antropología e Historia, a elaborar los respectivos reglamentos en materia de su competencia; deben dichas instituciones desarrollar toda la normativa necesaria que tienda a crear los mecanismo necesarios de protección de los bienes culturales, ante la problemática de la depredación de los mismos.
3. En necesario realizar un análisis de la legislación guatemalteca vigente, referente a la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, desde las normas constitucionales hasta las disposiciones de tipo reglamentarias, a efecto de verificar su cumplimiento y alcance en cuanto a la protección de los bienes culturales, a fin de determinar su modificación y ampliación, en el objeto de hacerlas efectivas y eficiente contra la depredación de bienes culturales.



## BIBLIOGRAFIA

ARJONA, Marta. **Patrimonio cultural e identidad**. Ed. Letras Cubanas. Cuba, 1986.

CHANG LAM, Elsa. **Hacia un manejo integrado del patrimonio natural y cultural en Guatemala: Propuestas básicas**. Tesis de graduación. Escuela de historia USAC. Guatemala 1991.

JUAN MUÑOZ, Luis. **(Complicación e introducción). Legislación protectora de los bienes culturales de Guatemala**. Ed. Serví prensa centroamericana, Guatemala, 1974.

Ministerio de Cultura y Deportes <http://www.ministeriodecultura.org.gt> junio. 2006

MORALES, Mario Roberto **la Insigna**, <http://www.lainsigna.>, 2 de mayo de 2006

MUNICIPAL DE GUATEMALA, **Diccionario, Instituto de estudios y capacitación**. 2ª. ed. Ed. DELEGADO IMPRESOS & CIA. Ltda. Guatemala, Centroamérica 1989.

ORTIZ SOBALVARO, Alfonso René. **La defensa jurídica del patrimonio cultural**. Ed. Colección Cuadernos de derechos humanos. Serví prensa Centroamérica, Guatemala. 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª. Ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura – UNESCO **Estudio de problemática del patrimonio cultural, 1999**.

Real Academia Española **Diccionario de la Lengua Española**, 2vol; 21 Edición Madrid España Ed. Espasa, 1992

UBICO CALDERON, Mario Alfredo. **Arqueología y conservación: Los monumentos prehispánicos**. Tesis de grado. Escuela de historia USAC. Guatemala, 1990.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República, Decreto 17-73. 1973

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la Republica, Decreto número 114-97, 1997.

**Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.** Decreto 26-97 Congreso de la Republica de Guatemala, 1997.

**Orden Nacional del Patrimonio cultural de Guatemala.** Acuerdo Gubernativo numero 229-99 Guatemala 1999.

**Reglamento interno del Ministerio de Cultura y Deportes** Acuerdo Gubernativo numero. 354-2001, 21 de agosto de 2001